

# *ELEMENTOS DE UNA POSIBLE PRELATURA PERSONAL PARA LA ATENCIÓN PASTORAL DE LOS EMIGRANTES\**

EMILIO JOAQUÍN IBÁÑEZ CARRIÓN

SUMARIO. INTRODUCCIÓN. I. LA NORMATIVA CANÓNICA EN FAVOR DE LOS EMIGRANTES. A. *El Concilio Vaticano II. Análisis del n. 18 del Decreto «Christus Dominus».* B. *La legislación post-conciliar sobre la pastoral de la emigración.* 1. Instrucción «De pastoralis migratorum cura», de 1969. 2. Carta Circular «Chiesa e mobilità umana», de 1978. 3. Codex Iuris Canonici, de 1983. II. RÉGIMEN GENERAL Y PREVISIÓN DE LAS PRELATURAS PERSONALES PARA EMIGRANTES. A. *El régimen jurídico general de las prelaturas personales.* 1. *Las prelaturas personales en el Concilio Vaticano II.* 2. *Las prelaturas personales en el motu proprio «Ecclesiae sanctae».* 3. *Las prelaturas personales en el Código de Derecho Canónico de 1983.* B. *La utilidad de las prelaturas para emigrantes.* III. ELEMENTOS DE UNA POSIBLE PRELATURA PERSONAL PARA LA ATENCIÓN PASTORAL DE LOS EMIGRANTES. A. *Justificación de una prelatura para la atención pastoral de los emigrantes.* 1. Planteamiento general. 2. Breve panorámica de la migración. a) Principales motivaciones y causas. b) Situación general. c) América. d) Europa. e) España. B. *Examen de los distintos elementos.* 1. Características generales. a) Ámbito de la prelatura. b) Dependencia de la Conferencia episcopal. c) Los fieles atendidos por la prelatura. d) Finalidad Pastoral. e) Constitución. 2. El prelado. a) Constitución del oficio. b) Nombramiento del prelado. c) Competencias y funciones. d) Duración en el cargo. 3. El clero de la prelatura. 4. El vicario general de la prelatura. 5. El pueblo de la prelatura. 6. Sede de la prelatura y lugares para su pastoral. 7. Financiación de la prelatura. 8. Organización de la prelatura. 9. Relación con los Obispos diocesanos. a) El consentimiento previo del Obispo local. b) La posición de los capellanes de la prelatura respecto del Obispo diocesano. c) La relación entre la jurisdicción personal y territorial. d) El ejercicio del ministerio sacerdotal por parte de los capellanes de la prelatura. 10. Relación con la Conferencia episcopal. 11. Relación con la Santa Sede. ANOTACIONES FINALES. BIBLIOGRAFÍA. ÍNDICE DE LA TESIS DOCTORAL.

\* Director de la Tesis: Prof. Dr. Antonio Viana. Título: *Las prelaturas personales para emigrantes: principios, normativas canónicas y propuestas de actuación.* Fecha de defensa: 25 de septiembre de 2003.

## INTRODUCCIÓN\*\*

La Iglesia ha tenido presente «que los emigrantes necesitan de Dios y que muchos lo buscan con sincero corazón»<sup>1</sup>. Por esto se empeña con todas sus fuerzas en llevar a todos los hombres su mensaje salvífico. Para la predicación y transmisión de la fe a los hombres y pueblos, la Iglesia ha procurado respetar las culturas propias, consciente de que el mensaje evangélico se encarna en pueblos y personas concretas con una sabiduría y unas tradiciones específicas. Así ha actuado también a favor de los grupos de personas que, por diversos motivos, se han visto obligados a abandonar su propia patria.

Este abandono de la propia patria, manifestación característica de los movimientos migratorios, tuvo su apogeo en los dos últimos siglos, especialmente entre 1840 y 1914, y en la actualidad. Tanto es así que la migración transoceánica movilizó a contingentes demográficos hasta entonces desconocidos. De 1840 a 1920 salieron de Europa 44 millones de personas. Entre 1891 y 1920 se registró la mayor salida de emigrantes europeos: en total unos 27 millones que suponían un promedio anual de 910.000 salidas. La mayor parte de estos emigrantes se dirigieron a Norteamérica y especialmente a los Estados Unidos<sup>2</sup>. A este fenómeno de las migraciones en masa contribuyeron de modo decisivo los procesos de industrialización.

El asentamiento en esos países produjo en muchos casos situaciones de peligro para la fe de los fieles obligados a emigrar. Las razones de este peligro fueron diversas: la escasez de sacerdotes y su dispersión, así como la ignorancia de la lengua del lugar. Todas estas razones dificultaban la asistencia pastoral religiosa de los fieles emigrantes. De aquí que no pocos abandonaron la práctica religiosa o pasaron, casi sin advertirlo, a profesar otra religión cristiana. Urgía establecer, por tanto, una pastoral adecuada, para que la emigración, reconocida como necesaria para la mejora de la posición económica, no com-

\*\* Tabla de siglas.

AS *Acta Synodalia Sacrosanti Concilii Oecumenici Vaticani Secundi.*

DSS *Chiesa e mobilità umana, Documenti della Santa Sede dal 1883 al 1983*, Pontificia Commissione per la Pastorale delle Migrazioni e del Turismo, Centro Studi Emigrazione, Roma 1985. Se acompañan de los números marginales de los párrafos a los que se esté haciendo mención. Cuando se acompañen de números romanos, se está señalando la página de la introducción del volumen.

ES PABLO VI, m.p. *Ecclesiae Sanctae*, 6.VIII.1966, AAS 58 (1966) 757-787.

PB JUAN PABLO II, Const. ap. *Pastor Bonus*, 28.VI.1988, AAS 80 (1988) 841-912.

1. Cf. JUAN PABLO II, *Mensaje para la Jornada mundial del emigrante para 1997*, 21 de agosto de 1996, documento consultado el 1.VI.2003 en la dirección [http://www.vatican.va/holy\\_father/john\\_paul\\_ii/messages/migration/documents/hf\\_jp-ii\\_mes\\_26081996\\_world-migration-day\\_sp.html](http://www.vatican.va/holy_father/john_paul_ii/messages/migration/documents/hf_jp-ii_mes_26081996_world-migration-day_sp.html).

2. Cf. R. PUYOL, *Voz «migración»*, en Gran Enciclopedia Rialp, t. 15, p. 783.

prometiese la fe. Es más, bien pronto se entrevió que este fenómeno tendría un importante papel en la expansión de la fe católica por otros países<sup>3</sup>.

Ante este peligro para la fe surgió una concreta normativa para la atención pastoral de los fieles emigrantes. Actualmente no es sólo el peligro para la fe, sino también el incremento y generalización del fenómeno migratorio lo que reclama una organización pastoral con cierta estabilidad y autonomía. Por este motivo es nuestro propósito examinar, sintéticamente, la normativa canónica sobre los fenómenos de movilidad humana posterior a la Const. Ap. *Exsul Familia* de 1952 de Pío XII, deteniéndonos especialmente en el estudio de la figura de la prelatra personal, a causa de su utilidad para la organización de esta pastoral migratoria en las circunstancias actuales. Dedicaremos la mayor parte de este estudio a plantear la justificación y elementos de una posible prelatra personal para emigrantes. En efecto, las exhortaciones postsinodales *Ecclesiae in America* (1999) y *Ecclesiae in Europa* (2003) han vuelto a recordar, como veremos, la oportunidad de prelaturas para emigrantes, como ya habían hecho otras normas de la Iglesia anteriormente.

## I. LA NORMATIVA CANÓNICA EN FAVOR DE LOS EMIGRANTES

### A. *El Concilio Vaticano II. Análisis del n. 18 del decreto «Christus Dominus»*

Entre los diversos temas que se trataron en el Concilio Vaticano II no faltó el estudio de la pastoral hacia aquellos fieles que, por distintas circunstancias, no les era suficiente la ordinaria cura de almas parroquial, sino que necesitaban una atención peculiar. Fue interés del Concilio actualizar la pastoral hacia los emigrantes, contenida hasta entonces en la Const. Ap. *Exsul Familia*<sup>4</sup>. De hecho fueron varios los documentos donde quedó reflejado este interés<sup>5</sup>, como los números 6, 65, 66, 84 y 87 de la constitución *Gaudium et Spes*, el número 10 del decreto *Apostolicam Actuositatem* y el número 38 del decreto *Ad Gentes*. Pero sin duda el que tuvo una mayor importancia y trascendencia fue el número 18 del decreto *Christus Dominus* sobre la función pastoral de los obispos.

Del 3 al 12 de mayo de 1962, la Comisión Central del Concilio Vaticano II en su VI sesión presentó, entre otros proyectos de decretos, el que se ocupaba

3. Cf. V. DE PAOLIS, *La Chiesa e le migrazioni nei secoli XIX e XX*, en «Ius Canonicum» 43 (2003) 14.

4. AAS 44 (1952), 649-704.

5. Para más información, consultar V. DE PAOLIS, *La pastorale dei migranti nei documenti conciliari*, en «Informationes» SCRIS 2 (1989) 238-257.

de algunos problemas más importantes sobre la cura de almas, y se dividía en dos partes. La segunda parte de este proyecto se titulaba *De animarum cura in particulari*<sup>6</sup> y constaba de 6 capítulos dedicados a la asistencia pastoral de diversos grupos de fieles, según la siguiente distribución: *de emigrantium cura, de maritimum cura seu de opere apostolatus maris, de aeronavigantium cura seu de apostolatu coeli, de nomadum cura, de peregrinatorum seu turistarum cura y de cura animarum pro christianis communismo infectis*.

La Subcomisión para las Causas mixtas reagrupó el proyecto *De cura animarum in particulari* junto con otros ocho provenientes de otras Comisiones preparatorias. Fruto de sus trabajos fueron las directivas y sugerencias con las que fue reelaborado, por la ya la Comisión conciliar de Obispos y del Régimen de las diócesis<sup>7</sup>, este nuevo proyecto: *De cura animarum*<sup>8</sup>, que fue un documento más amplio, de 60 números divididos en cinco capítulos y con siete apéndices. Su contenido se circunscribía fundamentalmente a todo lo relacionado con los oficios de obispo y párroco. Las cuestiones relativas a la pastoral migratoria se contenían principalmente en el capítulo IV y el apéndice VI.

El proyecto definitivo llevó por título *De pastorali episcoporum munere in Ecclesia* (1964), aunque hubo de ser redactado tres veces. Fue el resultado de la refundición de otros dos proyectos precedentes: *De cura animarum* y *De episcopis ac dioecesium regimine*. También se tuvieron en cuenta las observaciones orales y escritas de los padres conciliares sobre los textos propuestos. Quizá el abundante material resultante de las amplias consultas –realizadas para la preparación del Concilio– y el arduo y minucioso trabajo en la preparación de los proyectos, animaron a que se llevara a cabo esta refundición, que contemplase exclusivamente los principios generales. Fruto de ello resultó un nuevo decreto con un nuevo título, una nueva distribución de materias y una nueva redacción. Se tituló «Sobre el oficio pastoral de los Obispos en la Iglesia». Pasó a dividirse ahora en tres capítulos dedicados al estudio de la posición del obispo en la Iglesia universal, en relación con su Iglesia peculiar o diócesis y en cuanto cooperator al bien común de las diversas Iglesias. Con ello se puso de relieve la triple dimensión del oficio episcopal. Sus tres redacciones se denominaron *textus prior, emendatus y recognitus*<sup>9</sup>.

6. *Schema Decreti «Praecipuae de animarum cura quaestiones» propositum a Commissione de episcopis et de dioeceseon regimine. Pars altera: De animarum cura in particulari, Acta et Documenta Concilio Oecumenico Vaticano II Apparando, Series II, Volumen II, Pars III, 724-738.*

7. Con respecto a los miembros y demás pormenores de esta Comisión puede consultarse G. CAPRILE, *Il Concilio Vaticano II: Cronache del Concilio Vaticano II*, Roma 1966, «La Civiltà Cattolica» II, 57, 61 y 373.

8. *Acta Synodalia Sacrosancti Concilii Oecumenici Vaticani Secundi [AS], Volumen II, Pars IV, pp. 751 y ss.*

9. Para una información más exhaustiva puede consultarse J. PERARNAU, *El Decreto sobre el ministerio pastoral de los Obispos en la Iglesia*, Castellón 1966, p. 19.

El *textus prior* (1964)<sup>10</sup> reafirmaba en su n. 18 la particular solicitud que el Obispo debía tener por ciertos fieles que no podían gozar del cuidado pastoral común y ordinario. Citaba explícitamente qué grupos podían componer esos «fieles»; en concreto se nombraban los «emigrantes», «marinos», «aeronavegantes», «nómadas» y «turistas». También se dejó una puerta abierta para que se pudieran incluir otros grupos de personas a los que, por sus peculiares condiciones de vida, faltase la ordinaria asistencia espiritual. Incluía el texto dos notas a pie de página. Una era la nota 14 en la que aparecían las definiciones de cada uno de los concretos grupos de fieles mencionados y que provenían del apéndice VI del *Schema De Cura animarum*. La segunda nota era la n. 15 que hacía referencia a los turistas; su texto se asemejaba también a lo establecido para este grupo de personas en el apéndice del *De cura animarum*<sup>11</sup>.

El texto fue llevado a Congregación general del Concilio para su discusión, enmienda y aprobación. Para todo el documento se realizaron 400 propuestas de enmienda planteadas por 122 padres conciliares. Con todas esas propuestas se elaboró un nuevo texto, el *textus emendatus* (1964)<sup>12</sup>. Con respecto al n. 18 se dieron algunas variaciones. La más importante fue la inclusión de un nuevo párrafo donde se afirmaba el deber de las conferencias episcopales de preocuparse y promover esta pastoral, pero referida también al resto de los grupos de fieles mencionados en el n. 18<sup>13</sup>.

Recibidas las nuevas observaciones al *textus emendatus*, éste pasó a ser votado. El entero capítulo II no alcanzó en Congregación general los dos tercios de los votos necesarios, por lo que fue remitido a la Comisión para su revisión, según los modos o reservas propuestas por los padres conciliares. Fruto de esa fue la redacción de un nuevo texto, el *textus recognitus* (1965)<sup>14</sup>.

La votación definitiva del documento se realizó el 28 de octubre de 1965, en la séptima sesión pública del Concilio. El texto finalmente aprobado de CD 18 quedó como sigue:

«18. [Preocupación especial por ciertos grupos de fieles].

»Téngase una preocupación especial por los fieles que, por su condición de vida, no pueden disfrutar convenientemente del cuidado pastoral ordinario de los párrocos o carecen totalmente de él, como son la mayoría de los emigrantes, desterrados y prófugos, marineros así como también los aeronavegantes, nómadas, etc. Promuévanse métodos pastorales convenientes para ayudar la vida espiritual de los que temporalmente se trasladan a otras tierras por motivos de descanso.

10. AS III, II, pp. 22-44.

11. AS III, II, p. 2.

12. AS III, VI, pp. 112-114, 121-125, 133-156, 189-196.

13. AS III, VI, p. 169.

14. AS IV, II, pp. 510 y ss.

»Las conferencias episcopales, sobre todo nacionales, preocupense celosamente de los problemas más urgentes que afecten a las personas señaladas y procuren promover su atención espiritual con medios e instituciones oportunas, con voluntad concorde y unidad de fuerzas, teniendo, ante todo, en cuenta las normas que la Sede Apostólica ha establecido o establecerá, acomodadas de modo oportuno a las condiciones de los tiempos lugares y las personas»<sup>15</sup>.

## B. *La Legislación post-conciliar sobre la pastoral de la emigración*

En los trabajos conciliares se estudiaron con profundidad las implicaciones pastorales del fenómeno migratorio, que cobraba cada vez una mayor actualidad. El número de migraciones aumentaba de año en año siendo muy numerosas las causas de estos movimientos. Los padres conciliares tuvieron la sincera intención de acercarse a esta nueva problemática social y eclesial. Todo ese ingente trabajo conciliar, del que CD 18 representaba una pequeña muestra, se empleará en la preparación y promulgación de toda la regulación posterior referida a la pastoral migratoria. Dicha regulación se localiza básicamente entre los Pontificados de Pablo VI y Juan Pablo II comprendiendo las siguientes normas: el *Motu Proprio Ecclesiae Sanctae*<sup>16</sup>, de 6.VIII.1966; el Directorio General *Peregrinans in terra*<sup>17</sup>, de 29.IV.1969, elaborado por la Sagrada Congregación para Clérigos; el *Motu Proprio Pastoralis Migratorum Cura*<sup>18</sup>, de 15.VIII.1969; la Instrucción *De pastoralis migratorum cura*<sup>19</sup>, de 22.VIII.1969 de la Sagrada Congregación para los Obispos; el *Motu Proprio Apostolicae Caritatis*<sup>20</sup>, de 19.III.1970; el Decreto *De pastoralis maritimum et navigantium cura*<sup>21</sup>, de 24.IX.1977, elaborado por la Pontificia Comisión para la Pastoral de las Migraciones y el Turismo; la Carta Circular *Chiesa e mobilità umana*<sup>22</sup>, de 26.V.1978; elaborada también por la Pontificia Comisión para la Pastoral de las Migraciones y el Turismo; el Decreto *De specialibus concedendis tum facultatibus*<sup>23</sup>, de 19.III.1982, de la Pontificia Comisión para la Pastoral de las Migraciones y el Turismo; el *Codex Iuris Canonici*<sup>24</sup>, de 25.I.1983; la Const. Ap. *Pastor Bonus*<sup>25</sup>,

15. AS IV, II, pp. 538-539.

16. AAS 58 (1966) 757-787.

17. AAS 61 (1969) 361-384.

18. AAS 61 (1969) 601-603.

19. AAS 61 (1969) 614-643.

20. AAS 62 (1970) 193-197.

21. AAS 69 (1977) 737-746.

22. AAS 70 (1978) 357-378.

23. AAS 74 (1982) 742-745.

24. AAS 75 (1983) Pars II.

25. AAS 80 (1988) 841-912.

de 28.VI.1988 y el *Motu Proprio Stella Maris*<sup>26</sup>, de 31.I.1997. Para no extendernos en demasía, comentamos las que tuvieron una mayor relevancia desde el punto de vista pastoral.

### 1. Instrucción «*De pastoralis migratorum cura*»<sup>27</sup>, de 1969

Es quizá el documento jurídico sobre la inmigración más importante entre los promulgados hasta la fecha. No en vano esta norma sustituyó la anterior normativa reguladora de la asistencia espiritual de los emigrantes, la Const. Ap. *Exsul Familia*. Esta instrucción responde al desarrollo normativo posterior del *Motu Proprio Pastoralis migratorum cura* de Pablo VI, de 15 de agosto de 1969<sup>28</sup>. Lo conforman 61 números de distinta extensión cada uno, que dan lugar a siete capítulos; cada uno de ellos prologado con referencias a las constituciones y decretos conciliares.

La atención pastoral contemplada en esta Instrucción se dirige exclusivamente a los fieles emigrantes católicos de rito latino en los lugares donde la Iglesia ya está implantada y jerárquicamente estructurada. Su contenido es un claro reflejo de los criterios y principios establecidos durante los trabajos conciliares. No falta, pues, la alusión a una atención pastoral específica para los emigrantes; una pastoral específica que además reclama un empeño interdiocesano e interterritorial para una mayor eficacia. Es lo contenido en buena parte del primer capítulo, que abarca los primeros quince números. Pastoral específica que encuentra parte de su reconocimiento en la importancia otorgada al patrimonio espiritual<sup>29</sup> y cultural de los propios emigrantes. Y al papel atribuido al propio idioma, pues es el medio a través del cual se expresa la propia mentalidad y las peculiaridades culturales y de la propia vida. Importantísimo es también el establecimiento del concepto pastoral de emigrante caracterizado por la insuficiente atención pastoral ordinaria y la necesidad –consecuentemente– de una pastoral específica. Es decir, comprendería «a todos aquellos que, por cualquier causa residen fuera de su patria o de su comunidad étnica y necesitan de una peculiar atención por reales necesidades»<sup>30</sup>.

26. AAS 89 (1997) 209-216.

27. DSS 1979-2135. A partir de ahora citaremos los documentos relacionados con la movilidad humana mediante las siglas DSS correspondientes al volumen *Chiesa e mobilità umana, Documenti della Santa Sede dal 1883 al 1983*, Pontificia Commissione per la Pastorale delle Migrazioni e del Turismo, Centro Studi Emigrazione, Roma 1985. Se acompañaran de los números marginales de los párrafos a los que se esté haciendo mención. Cuando se acompañen de números romanos, se está señalando la página de la introducción del volumen.

28. DSS 1971-1978.

29. DSS 1997-1998.

30. DSS 2004.

Asimismo, se contempla en el resto de la instrucción la directa responsabilidad de la atención y organización pastoral en este ámbito, proponiéndose como posibles instrumentos la parroquia personal<sup>31</sup>, la misión con cura de almas<sup>32</sup>, el capellán o misionero para los emigrantes<sup>33</sup>, el vicario cooperador<sup>34</sup> y las prelaturas personales<sup>35</sup>. También la eficaz ayuda de los religiosos y religiosas en esta pastoral, así como la participación de los laicos.

## 2. Carta Circular «*Chiesa e mobilità umana*»<sup>36</sup>, de 1978

Es éste un documento, eminentemente pastoral. Fue dirigido a los Obispos y a las conferencias episcopales de los diversos países. Elaborado por la Pontificia Comisión para la Pastoral de las Migraciones y del Turismo, el papa Pablo VI lo aprobó el 4 de mayo de 1978.

Con esta carta la Pontificia Comisión quiso reunir en un único texto los principales aspectos pastorales de los fenómenos de la movilidad humana en la actualidad, y tener así un útil instrumento al servicio de los obispos. Se dio, por tanto, una visión de conjunto sobre todo el fenómeno, con indicaciones y sugerencias para la asistencia pastoral<sup>37</sup>.

Lo conforman dos partes bien diferenciadas. La primera está constituida por la carta en sí; posee por tanto un carácter general. A su vez se divide en cinco apartados, cada uno de ellos con una temática propia –el fenómeno de la movilidad, la Iglesia y los fenómenos de la movilidad humana, la salvación del hombre en el mundo de la movilidad, un estilo pastoral para la movilidad y la Iglesia en acción en el mundo de la movilidad–; a estos apartados se añaden la introducción y la conclusión. En ellos se tratan distintas aunque importantes cuestiones como el papel de la fe, la promoción y defensa de los derechos de la persona humana, las perspectivas de la Iglesia local, la acogida a los emigrantes, la colaboración solidaria de la Iglesias en una pastoral sin fronteras, el nacimiento de comunidades eclesiales en los ambientes de la movilidad, el papel del diaconado permanente, de los religiosos y religiosas o de las conferencias episcopales, incluso de la misma Comisión Pontificia en este tipo de pastoral.

31. DSS 2064.

32. DSS 2065.

33. DSS 2067.

34. DSS 2068.

35. DSS 2008.

36. DSS 2368-2484.

37. Cf. Preámbulo al documento, en «People on the move» 20 (1978) 7.



### 3. «*Codex Iuris Canonici*», de 1983

De sobra y por todos es conocida la gran importancia que tuvo y que tiene la promulgación del nuevo Código de Derecho Canónico para la vida de la Iglesia, ya que «en cierto sentido, este nuevo Código podría entenderse como un gran esfuerzo en traducir en lenguaje canónico esta misma doctrina, es decir, la eclesiología conciliar»<sup>38</sup>. Respecto de la materia que nos ocupa, el CIC se caracteriza por no contener una normativa detallada, pero sí incluye importantes referencias a la pastoral de la movilidad humana.

Entre ellas quizá la más fundamental sea la referida a los derechos fundamentales de los fieles, pues comprende los derechos de los fieles implicados en los fenómenos de movilidad; es más, algunos de estos derechos y obligaciones comportan una cierta relevancia jurídica para estos grupos de personas. Es el caso del c. 213, que reconoce el derecho que tienen los fieles a recibir de los pastores la ayuda de los bienes espirituales de la Iglesia, principalmente la palabra de Dios y los sacramentos. Pero también alude el Código al derecho a la igualdad<sup>39</sup>, a la pertenencia a una concreta Iglesia particular<sup>40</sup>, a manifestar a los pastores de la Iglesia las necesidades y deseos, principalmente las espirituales, así como el derecho de informar a los pastores acerca de su opinión sobre las cuestiones que pertenecen al bien de la Iglesia<sup>41</sup>; a tributar el culto a Dios según las normas del propio rito y a practicar su propia forma de vida espiritual<sup>42</sup>, etc. Finalmente nos encontramos el c. 230, que puede ser realmente útil en casos de movilidad ya que permite confiar a laicos el ejercicio del ministerio de la palabra, presidir las oraciones litúrgicas, administrar el bautismo y dar la sagrada Comunión, presidir la oración común hecha en la propia lengua, asistir al matrimonio, etc.

El CIC también contempla algunos elementos de cierta relevancia sobre el modo de ejercitar la atención pastoral de ciertos grupos de fieles y, en nuestro caso concreto, a favor de los emigrantes. Tan sólo los mencionaremos. Son, entre otros, la reforma del principio de territorialidad<sup>43</sup> (no olvidemos que las razones y modos por los que el actual apostolado parece dirigirse se apoya en buena medida en soluciones basadas en unidades jurisdiccionales persona-

38. «Immo, certo quodam modo, novus hic Codex concipi potest veluti magnus nisus transferendi in sermonem canonisticum hanc ipsam doctrinam, ecclesiologiam scilicet conciliarem». AAS 75 (1983) Pars II, XI.

39. Cf. c. 208.

40. Cf. c. 209.

41. C. 212 § 2 y 3.

42. C. 214.

43. Cf. PONTIFICIA COMISIÓN PARA LA REVISIÓN DEL CÓDIGO DE DERECHO CANÓNICO, *Relatio circa «Principia quae Codicis Iuris Canonici recognitionem dirigant»*, en «Communicationes» 2 (1969) 84.

les<sup>44</sup>); la especial solicitud del Obispo diocesano a favor de todos los fieles que le son confiados, tanto si habitan en el territorio como si se encuentran en él temporalmente; el nombramiento de capellanes para la atención de los fieles que no puedan aprovecharse de la atención parroquial ordinaria. Por último, se encuentran las posibles estructuras pastorales para poder ejercer la pastoral migratoria, donde además de instituciones como la parroquia personal, la misión con cura de almas, incluida la aneja a una parroquia territorial, el capellán o misionero para emigrantes y el vicario cooperador, el CIC incluye a las prelaturas personales, instituidas por el Concilio Vaticano II<sup>45</sup>, y el vicario episcopal, regulado en los cc. 475-481, pudiéndose nombrar por razones de buen gobierno «para un grupo concreto de personas»<sup>46</sup>.

## II. RÉGIMEN GENERAL Y PREVISIÓN DE LAS PRELATURAS PERSONALES PARA EMIGRANTES

### A. *El régimen jurídico general de las prelaturas personales*

#### 1. *Las prelaturas personales en el Concilio Vaticano II*

El Concilio Vaticano II previó por primera vez la figura de la prelatura personal. Esta primera previsión fue recogida en el n. 10 del Decreto *Presbyterorum ordinis*<sup>47</sup>. Este n. 10 estaba situado en la parte tercera –referido a la distribución de los presbíteros y las vocaciones sacerdotales– del segundo capítulo, dedicado al ministerio de los presbíteros. Se describen estas prelaturas de forma sumamente concisa. Los términos definitivos en los que fue redactado este segundo párrafo fueron los siguientes:

«Revísense, además, las normas sobre la incardinación y excardinación de manera que, permaneciendo firme esta antiquísima institución, responda, sin embargo, mejor a las actuales necesidades pastorales. Y donde lo exija la consideración del apostolado, háganse más fáciles, no sólo la conveniente distribución de los presbíteros, sino también las obras pastorales peculiares para diversos grupos sociales que deban llevarse a cabo en alguna región o nación, o en cualquier parte del orbe. Para ello, pueden constituirse algunos seminarios internacionales, dióce-

44. Cf. V. DE PAOLIS, *Aspetti canonici del Magisterio della Santa Sede sulla mobilità umana*, DSS XLI.

45. Cf. PO 10 y AG 4 y 27.

46. C. 476.

47. Haremos referencia exclusivamente a la regulación contenida en PO 10; pero hemos de indicar que también se alude a la prelatura personal en el decreto conciliar *Ad gentes*; concretamente en AG 20 nota 4 y AG 27 nota 13. AS IV, VII, pp. 691-693 y 695-696.

sis especiales o prelaturas personales y otras instituciones semejantes, a las que puedan agregarse o incardinarse los presbíteros, según las normas que se establecerán para cada uno de los casos, quedando siempre a salvo los derechos de los ordinarios del lugar, para el bien común de toda la Iglesia»<sup>48</sup>.

Desde la fase antepreparatoria del Concilio los padres conciliares manifestaron un claro y patente deseo de flexibilizar la organización eclesiástica, concebida hasta el momento de forma estricta y cuasiexclusivamente territorial. Esta organización territorial comportaba una serie de obstáculos en relación a las nuevas necesidades pastorales, que reclamaban modos de actuación diferentes. Una de esas nuevas necesidades pastorales era la urgencia de lograr un reparto geográfico del clero más equitativo; otra necesidad era impulsar los apostolados de carácter específico. En el fondo, la preocupación de los padres conciliares no fue otra que el afán de conseguir que la atención a las almas llegase de la manera más adecuada a toda clase de personas<sup>49</sup>. Desde los primeros proyectos conciliares estas nuevas prelaturas fueron concebidas como estructuras jurídicas y pastorales para el ejercicio de apostolados específicos, los cuales llevaban consigo una distribución funcional de los presbíteros. Las prelaturas así entendidas fueron generalmente aceptadas por los padres conciliares, con la única observación –más que observación, advertencia– de que sus competencias y actuaciones no interfiriesen con las actuaciones y competencias de las jurisdicciones territoriales<sup>50</sup>.

## 2. *Las prelaturas personales en el motu proprio «Ecclesiae sanctae»*<sup>51</sup>

Este *motu proprio* se encargó de desarrollar cuatro de los decretos conciliares, entre ellos el *Christus Dominus* y el *Presbyterorum ordinis*; ambos en la primera parte del mismo.

Es en el n. 4 de la parte primera donde se encuentra el régimen jurídico que se establece para las prelaturas personales, es decir, donde se desarrolla PO 10. De forma descriptiva se establecía que estas prelaturas se creaban para el desempeño de especiales trabajos misioneros o pastorales; es decir, se omitía la referencia de PO 10 a la adecuada distribución del clero, enfatizándose la realización de específicas obras apostólicas como fin primordial. Una de las novedades de esta norma con respecto a la regulación anterior, fue la determinación

48. AS IV, VII, pp. 714-715. La traducción es nuestra.

49. Cf. J. MARTÍNEZ-TORRÓN, *La configuración jurídica de las Prelaturas personales en el Concilio Vaticano II*, Pamplona 1986, pp. 138-139.

50. Cf. J. MARTÍNEZ-TORRÓN, *La configuración jurídica...*, cit., p. 272.

51. *Motu Proprio Ecclesiae sanctae*, de 6.VIII.1966, en AAS 58 (1966) 757-787.

de la competencia para la erección de estas prelaturas que recaía sobre la Sede Apostólica. También se estableció su composición: debían constar de sacerdotes del clero secular. Esta determinación de que el clero sea secular claramente indica, entre otras cosas, que no se pensaba en esta figura para ser utilizada en el ámbito del derecho de religiosos. Muy relacionada con su composición era la previsión de que las prelaturas personales estuvieran gobernadas por un prelado propio. Por último, se indicó que se regían por estatutos particulares como norma propia.

El prelado podía erigir y dirigir un seminario nacional o internacional para la conveniente formación de sus alumnos. Esto comportaba el derecho de incardinar a los alumnos y ordenarlos a título de servicio de la prelatura.

Este *motu proprio* regulaba también la participación de los laicos en estas prelaturas<sup>52</sup>. Los laicos que aquí se mencionan no son los destinatarios de los apostolados específicos que una concreta prelatura desarrolla, pues tal mención sería del todo superflua, ya que es precisamente la atención de tales fieles, laicos en su mayoría, lo que constituye la razón de ser de esta institución. Se trata más bien de personas que se comprometen en la consecución de esos objetivos<sup>53</sup>. Es ésta una posibilidad que ya fue estudiada y discutida durante el Concilio, que se quiso hacer constar en la norma dirigida a su aplicación.

Por último, estaban las relaciones con las conferencias episcopales y con las Iglesias locales, en donde se indicaban dos cuestiones bien precisas. Las prelaturas solamente podrán erigirse después de haber sido escuchado el parecer de las conferencias episcopales del territorio en el que tales prelaturas vayan a operar. Asimismo deben quedar convenientemente respetados los derechos de los ordinarios del lugar; es lo mismo que establecía PO 10. Igualmente se debe cuidar mantener unas continuas y estrechas relaciones con las conferencias episcopales.

Sintetizando lo dicho en este apartado, el *motu proprio Ecclesiae Sanctae* estableció un sencillo aunque suficiente marco común para las prelaturas personales, con el objeto de que realmente pudieran establecerse.

### 3. *Las prelaturas personales en el Código de Derecho Canónico de 1983*

La regulación establecida en el nuevo CIC de 1983 para las prelaturas personales vino a sustituir la establecida en el m. p. *Ecclesiae Sanctae* para esta misma figura. A pesar de esta sustitución, tal régimen se ha mantenido casi plenamente coincidente con el anterior. Este régimen se concreta en los cc. 294-297.

52. AAS 58 (1966) 761.

53. Cf. J. MARTÍNEZ-TORRÓN, *La configuración jurídica...*, cit., p. 304.

La nueva regulación incluyó todos sus elementos sustantivos, delineados ya en el m. p. *Ecclesiae Sanctae* I 4; es decir, que obedecen a la doble finalidad de la conveniente distribución de sacerdotes y el ejercicio de peculiares tareas pastorales; son establecidas por la Sede Apostólica, a quien corresponde en exclusiva su erección, como también sucede respecto de otras estructuras jurisdiccionales jerárquicas (c. 373) y están formadas por presbíteros y diáconos, que deben serlo del clero secular (c. 294); vienen reguladas por los respectivos estatutos, otorgados por la misma Santa Sede; están gobernadas por un prelado, que es su ordinario propio (c. 295); pueden contar con la colaboración de laicos en el desarrollo de sus actividades e iniciativas (c. 296). Finalmente las prelaturas actúan siempre en las Iglesias locales, como se deduce de la cláusula de salvaguarda de los derechos de los ordinarios locales (c. 296).

Sintetizando todo lo visto respecto a la regulación jurídica de la prelatura personal, podríamos afirmar que esta nueva figura destaca por la gran flexibilidad de su régimen jurídico y por la primacía que en su configuración jurídica se otorga a su derecho particular, concretado en los propios estatutos. Por ello se convierte en un instrumento realmente apto para adaptarse a las circunstancias de la movilidad humana, para la atención de las necesidades específicas de los fieles<sup>54</sup>.

### B. *La utilidad de las prelaturas para emigrantes*

La Iglesia ha planteado en varias ocasiones el establecimiento de una prelatura personal, o de ciertas figuras o antecedentes muy similares, como posible medio para resolver las necesidades pastorales de ciertos fieles en momentos o en ocasiones particulares.

Entre tales sugerencias se encuentra la constitución en 1920 de un prelado para la emigración italiana<sup>55</sup>, aunque no fuera un caso específico de prelatura personal. En varios proyectos de decretos conciliares apareció como posibilidad la constitución de prelaturas personales en determinadas circunstancias. Así el n. 22 del decreto *De cura animarum in particulari*, que estableció que en casos de migración obligada de grupos, pueblos o naciones, podría parecer oportuno a la Santa Sede nombrar un prelado con jurisdicción personal para esos fieles, siempre que emigraran en grupos organizados o en colectivos<sup>56</sup>. En la instruc-

54. Cf. J. M. SANCHÍS, *La estructuración jurídica de la pastoral especializada (Precedentes, fundamento e instituciones)*, en «Excerpta e dissertationibus in Iure Canonico» 6 (1988) 155.

55. AAS 12 (1920) 534-535, en DSS 542-551.

56. «22. a) Si migratio coacta coetuum aut gentium fit, opportunum videtur ut Sancta Sedes Praelatum, iurisdictione personali pro istis migrantibus praeditum, nominet dummodo sociatis agminibus migrent», en *Acta et Documenta Concilio Oecumenico Vaticano II Apparando, Series II, Volumen II, Pars III*, pp. 724-738.

ción *De Pastoralis migratorum cura* se incluyó una previsión ya más articulada a favor de las prelaturas personales. En su n. 16 § 3 se preveía el establecimiento de prelaturas compuestas por sacerdotes del clero secular, gobernadas por un prelado, cuya finalidad sea atender espiritualmente a determinados grupos que sean numerosos<sup>57</sup>. Una nueva referencia a las prelaturas personales la encontramos en el directorio *Ecclesiae imago*, de 1973<sup>58</sup>. En el n. 172 existía una expresa referencia a la figura de la prelatura puesta en relación con la atención a los emigrantes como grupo social, al establecer que «resulta claro que puede existir una Iglesia particular *personal* o *ritual*, tal que acoja un particular grupo de personas (por ejemplo, soldados, emigrantes, etc.) o los adheridos a un particular rito, a la cual se le confiere el nombre de diócesis o también el de prelatura»<sup>59</sup>.

Por último, las Exhortaciones Apostólicas postsinodales *Ecclesiae in America*<sup>60</sup> de 22 de enero de 1999, y *Ecclesia in Europa*<sup>61</sup> de 28 de junio de 2003, han planteado de nuevo la posibilidad de la figura de la prelatura personal como instrumento pastoral específico en el ámbito de las relaciones de colaboración entre las diócesis de procedencia de la emigración y las de acogida<sup>62</sup>.

Además de todas esas previsiones contenidas en documentos jurídicos y pastorales de la Iglesia, no han faltado autores, canonistas principalmente, que en artículos y ensayos se han manifestado partidarios de aplicar la figura de la prelatura personal para la asistencia espiritual de los emigrantes en un determinado país; e incluso para la atención de los fieles que se encuentren en alguna situación similar, como es en caso de guerra, cuando la afluencia de refugiados sea considerable. Entre estos autores podemos citar a Jean Beyer<sup>63</sup>, Juan Igna-

57. «16 § 3. Ad normas pariter Litterarum motu proprio daturum, a verbis Ecclesiae Sanctae incipientium, commemorata Congregatio, auditis Episcoporum Conferentiis, quarum intersit aut si aliqua Episcopalis Conferentia id petierit, ad spiritualem curam praestandam quibusdam socialibus coetibus, numero frequentibus, erigere potest Praelaturas, quae constant presbyteris cleri saecularis, peculiari formatione donatis, quaeque sunt sub regimine proprii Praelati et propriis gaudent statutis». DSS 2008.

58. SAGRADA CONGREGACIÓN PARA LOS OBISPOS, *Directorium Ecclesiae imago de pastoralis ministerio episcoporum*, 22 february 1973, en «Enchiridion Vaticanum», 4, Bologna 1978, pp. 1226-1487 (números marginales, 1945-2328, que serán los que citemos).

59. «172. Ex ipsa dioecesis descriptione, quam ex Concilio Vaticano II deprompsimus, liquet dari posse ecclesiam particularem personalem vel rituaalem, complectentem scilicet particularem coetum socialem (v. g. militum, inmigratorum, etc.) vel particularis ritus asseclas, cui nomen dioecesis vel etiam praelaturae confertur», *Directorium Ecclesiae imago de pastoralis ministerio episcoporum*, en «Enchiridion Vaticanum», 4, 2223.

60. AAS 91 (1999) 737-815.

61. Documento consultado el 10.VII.2003 en la dirección: [http://www.vatican.va/holy\\_father/john\\_paul\\_ii/apost\\_exhortations/documents/hf\\_jp-ii\\_exh\\_20030628\\_ecclesia-in-europa\\_sp.html](http://www.vatican.va/holy_father/john_paul_ii/apost_exhortations/documents/hf_jp-ii_exh_20030628_ecclesia-in-europa_sp.html).

62. Cf. Exhort. Ap. *Ecclesiae in America* 65 y nota 237; Exhort. Ap. *Ecclesiae in Europa* 103 y nota 166.

63. Cf. J. BEYER, *Le nouveau Code de Droit Canonique et la pastorale de la mobilité*, en «People on the Move» 39 (1983) 3-28.

cio Arrieta<sup>64</sup>, Agustín Opalalic<sup>65</sup>, Eduardo Baura<sup>66</sup>, Giuseppe dalla Torre<sup>67</sup>, Velasio de Paolis<sup>68</sup>, Josemaría Sanchís<sup>69</sup>, Antonio Benlloch<sup>70</sup>, Piero A. Bonnet<sup>71</sup>, Silvia Recchi<sup>72</sup> y Antonio Viana<sup>73</sup>.

### III. ELEMENTOS DE UNA POSIBLE PRELATURA PERSONAL PARA LA ATENCIÓN PASTORAL DE LOS EMIGRANTES

Vistos los criterios y principios de la pastoral migratoria y una somera descripción de las prelaturas personales, nos planteamos a continuación qué notas y características habría de tener una prelatura para este tipo de pastoral. Para responder a esta cuestión nos apoyaremos en los datos normativos y en las propuestas que la doctrina científica ha planteado.

#### A. *Justificación de una prelatura para la atención pastoral de los emigrantes*

##### 1. *Planteamiento General*

Antes de entrar en el análisis de cada uno de los elementos de una posible prelatura para emigrantes, creemos oportuno resaltar las siguientes considera-

64. J.I. ARRIETA, *Le prelatore personali e le loro relazioni con le strutture territoriali*, en «Il Diritto ecclesiastico», 112 (2001) 22-49.

65. A. T. OPALALIC, *The filipino communities in Rome: a study undertaken in the context of the ecclesiastical organization for the pastoral care of migrants*, Roma 1996.

66. Cf. E. BAURA, *Movimientos migratorios y derechos de los fieles en la Iglesia*, en «Ius Canonicum» 43 (2003) 85.

67. Cf. DELLA TORRE, G., *La Prelatura personale e la pastorale ecclesiale nell'ora presente*, en S. GHERRO, *Le prelatore personali nella normativa e nella vita della Chiesa: Venezia, Scuola Grande di San Rocco, 25 e 26 giugno 2001*, Padova, 2002, p. 130.

68. «Non possiamo entrare in ulteriori precisazioni; ma ancora una volta c'è da sottolineare l'apertura innovativa che tale istituto contiene, anche per la mobilità umana». V. DE PAOLIS, *La mobilità umana e il nuovo Codice di Diritto Canonico*, en «People on the Move» 45 (1985) 50.

69. Cf. J. M. SANCHÍS, *La estructuración jurídica...*, cit., pp. 105-164.

70. Cf. A. BENLLOCH, *La nuova legislazione canonica sulla mobilità sociale*, en AA.VV., *Migrazioni e diritto ecclesiale. La pastorale della mobilità umana nel nuovo Codice di Diritto Canonico*, a cura del pontificio Consiglio della Pastorale per i Migranti e gli Itineranti, Padova 1992, p. 14.

71. Cf. P. A. BONNET, *Comunione ecclesiale, migranti e diritti fondamentali*, en AA.VV., *Migrazioni e diritto ecclesiale...*, cit., p. 44.

72. Cf. S. RECCHI, *Migrazione e catechesi specifica*, en AA.VV., *Migrazioni e diritto ecclesiale...*, cit., p. 71.

73. Cf. A. VIANA, *La Sede Apostólica y la organización de la asistencia pastoral a los emigrantes*, en «Ius Canonicum» 43 (2003) 87-121.

ciones. La pastoral en favor de los emigrantes fue, desde sus comienzos, organizada por la solicitud maternal de la Iglesia, que siempre tuvo especial preocupación por este grupo de fieles ante la problemática de su situación.

Siguiendo una idea que aparece en la carta *Chiesa e mobilità umana*<sup>74</sup>, los emigrantes que se establecen en una Iglesia particular, distinta a la suya de origen, aunque sea por breve espacio de tiempo, deben de considerarse como en su propia casa porque no pueden, ni deben, dejar de recibir los beneficios de salvación y santificación de los que la Iglesia es dispensadora. El actual ordenamiento canónico ofrece una variedad de estructuras pastorales para que sean atendidas verdaderamente las necesidades que la pastoral para los emigrantes plantea. Por ello, se trata de escoger –como auténtico deber– el instrumento considerado más adecuado, que atienda de modo eficiente y verdaderamente idóneo a las necesidades espirituales de los emigrantes<sup>75</sup>.

En este sentido, nuestro propósito no es fundamentalmente probar la justificación de prelaturas para emigrantes, visto que esa justificación ha sido reiterada por documentos recientes de la Iglesia, ya citados. Lo que pretendemos sobre todo es, a la luz de la situación real y concreta de los países receptores de flujos migratorios y de los fieles inmersos en estos fenómenos migratorios, determinar cómo debería ser proyectada una posible prelatura para la atención de estos fieles, con qué características, qué ámbito y alcance, para qué situaciones reales o para qué países.

Los emigrantes deben ser asistidos en sus necesidades espirituales según sus peculiaridades y tradiciones. Su atención pastoral a través de las parroquias puede resultar difícil en la práctica, precisamente por su movilidad y por su propia idiosincrasia. Una prelatura personal presenta ciertas ventajas frente a otras posibles soluciones, como podrían ser las parroquias personales, el nombramiento de un vicario episcopal o incluso el sistema actual coordinado directamente desde la conferencia episcopal. Tales ventajas se resumen en el trabajo estable, coordinado, interdiocesano y especializado que desarrollaría autónomamente la prelatura en favor de los fieles emigrantes, sin perjuicio de la coordinación entre las diversas diócesis. Es decir, se trataría de aplicar una acción pastoral especializada, aprovechando las posibilidades que ofrecen el derecho y la organización eclesiástica. Pensamos que la constitución de parroquias personales en las diversas diócesis plantearía la necesidad de –al menos– una dirección general de la actividad ejercida por el clero. Asimismo se requeriría cierto grado o ejercicio de la potestad de régimen o jurisdicción para los párrocos que estén al frente de esas parroquias; cuestiones que se resolverían con la erección de una prelatura personal. Además, la prelatura personal facilitaría enormemente la formación y parti-

74. Cf. AAS 70 (1978) 357-378.

75. Cf. Carta *Chiesa e mobilità umana. Riflessioni de Istruzioni sui singoli fenomeni. Pastorale degli Emigranti* II, 1, en «People on the move» 20 (1978) 78.



cipación de laicos que tengan la condición de emigrantes en las tareas de la prelatura, de manera que ellos mismos fueran cooperadores de la evangelización, con lo que la actividad de la prelatura misma sería algo más que la simple administración de los sacramentos o que la mera celebración de los oficios litúrgicos. También cabría ejercer una labor vocacional, con el objeto de que puedan surgir candidatos para el orden sagrado entre los fieles emigrantes que se formasen en el seminario de la prelatura, caso de que este se hubiese erigido.

Debe considerarse también que una prelatura personal para emigrantes menguaría la negativa influencia que algunos tipos de movimientos pseudo-eclesiales ejercen sobre este tipo de personas. Estos movimientos se aprovechan de la situación de desamparo y soledad con la que muchos emigrantes se encuentran al llegar a los lugares de emigración, ganando prosélitos para su causa y alejándolos de las verdades católicas.

Finalmente, una prelatura para emigrantes sería muy bien recibida tanto por los emigrantes como por el resto de los católicos que comprenderían mejor, por una parte las dificultades para una plena integración de los emigrantes en las estructuras eclesiales territoriales y, por otra, la necesidad de que reciban una asistencia espiritual acomodada a sus necesidades concretas.

Resumiendo lo dicho, la solución de una prelatura personal tendría gran importancia respecto a la asistencia espiritual y a la cura pastoral de los fieles católicos que, por diversos motivos, se han visto en la tesitura de dejar su propia patria y emigrar a otros lugares.

## 2. Breve panorámica de la migración

Antes de esbozar una sencilla panorámica de la migración a nivel mundial, queremos señalar que dicha panorámica está sujeta a ciertas limitaciones. La definición de emigrante en un país puede no ser coincidente con el de otro país. No es un término de significado unívoco.

Tradicionalmente se ha distinguido entre la migración voluntaria y forzosas. La voluntaria ha estado siempre estrechamente vinculada a la emigración por motivos de trabajo. Incluye, por esto, tanto a los trabajadores estacionales como a los altamente cualificados. También se incluyen los pequeños trabajadores y comerciantes que cruzan habitualmente las fronteras. Son los denominados «turistas» por motivos de trabajo. La migración forzosas incluiría los que buscan asilo y los refugiados<sup>76</sup>.

76. Cf. A MARCHETTO, *Los flujos «migratorios» en el mundo. Consecuencias y expectativas*, en Congreso Nacional sobre la Pastoral de la Movilidad Humana, Veracruz (México), marzo 10-14, 2003, consultado el 10.VI.2003 en la dirección: [http://www.vatican.va/roman\\_curia/pontifical\\_councils/migrants/documents/rc\\_pc\\_migrants\\_doc\\_2003035\\_flows\\_marchetto\\_sp.html](http://www.vatican.va/roman_curia/pontifical_councils/migrants/documents/rc_pc_migrants_doc_2003035_flows_marchetto_sp.html).

Queremos seguidamente considerar cuál es la situación de las migraciones a nivel mundial y nacional, cuáles son los flujos migratorios de mayor consideración y en qué países. No tratamos de dar una visión pormenorizada sino más bien una visión de conjunto del fenómeno migratorio a nivel mundial y regional.

#### a. *Principales motivaciones y causas*

Para muchos no hay duda de que la migración se ha convertido en un fenómeno de primer orden, principalmente en Europa. Tres son las principales causas de este hecho: la bajísima natalidad, la necesidad de mano de obra y, en especial, que los inmigrantes llegan para trabajar y vivir ante la imposibilidad de hacerlo en sus países<sup>77</sup>. Sin duda, los factores más determinantes son los condicionamientos económicos. Un ejemplo de esto que decimos es por ejemplo el caso de Estado Unidos, donde los flujos migratorios provienen sobre todo de países con baja renta. Y así el PIB por habitante de los países de origen de la migración era solo un 22% del de Estados Unidos<sup>78</sup>.

Pero los flujos migratorios no dependen solo de las disparidades de renta. También influye la política de inmigración de los países de acogida, así como el coste psicológico de vivir en otro país de lengua y de cultura diferentes. Estos costes son atemperados por la presencia en el país de acogida de redes de inmigrantes ya instalados. Este factor influye fuertemente en la elección del país de destino, especialmente por los programas de reagrupación familiar. También cabe aludir, en muchos ejemplos históricos y actuales, a factores de tipo político o religioso; incluso de índole más personal, como la búsqueda de una mayor calidad de vida<sup>79</sup>.

En la inmensa mayoría de los casos, los motivos que frecuentemente empujan a las personas a emigrar de sus lugares originales se pueden reducir a un motivo bien simple. Y es que las aspiraciones de los individuos –profesionales, económicas, sociales o culturales–, generalmente no pueden ser realizadas en ese lugar de origen, por lo que el único medio de realización personal es la emigración<sup>80</sup>.

#### b. *Situación general*

Con carácter general existen aproximadamente unos 175 millones de personas en el mundo que residen, actualmente, en países diferentes a los que na-

77. Cf. B. MANZANARES, *Ante la inmigración, realismo*, en «Alfa y Omega» (5.XII.2002) 3.

78. Servicio Aceprensa 44/01, de 28 de marzo de 2001.

79. Cf. A. D'ENTREMONT, *Movimientos Migratorios*, en *Diez temas de demografía*, Madrid 2001, p. 95.

80. Cf. A. D'ENTREMONT, *Movimientos Migratorios*, cit., p. 98.

cieron; lo que equivale aproximadamente al 3% de la población mundial. Este dato supone, más o menos, que el total de los emigrantes se ha duplicado desde 1970. Actualmente, el 60% se localiza en las regiones más desarrolladas, mientras que el 40% restante lo hace en las menos desarrolladas. Los continentes con una mayor proporción de emigrantes serían: Europa, 56 millones; Asia, 50 millones; América del Norte, 41 millones; África, 16 millones; América Central y del Sur y Oceanía, 6 millones. Ello supone que uno de cada diez personas que vivan en las regiones más desarrolladas es emigrante; mientras que la proporción para las regiones en desarrollo es de una por cada setenta personas.

Entre 1990 y 2000 el número de inmigrantes en América del Norte se incrementó en trece millones; mientras que en Europa en ocho. En cambio, en las regiones menos desarrolladas decreció su población migrante en dos millones. También hubo decrecimiento en las regiones de América Latina y del Caribe, por un total de un millón. Por completar estos datos la Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados y el Organismo sobre las Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas estiman que el número de refugiados actualmente es de 16 millones en todo el mundo<sup>81</sup>. Y otro tipo de inmigrantes, aunque de mucha menor cantidad pero con una presencia significativa, es el movimiento internacional de estudiantes. Se calcula que ascienden a un millón seiscientos mil, concentrados sobre todo en Estados Unidos y Europa Occidental. A los datos anteriores agregaríamos el número de los gitanos, por lo peculiar de su misma cultura nómada. No existen cifras oficiales, los expertos calculan que actualmente debería haber 34 millones de gitanos en el mundo; de éstos, unos 17 millones en la India, donde se originó su movimiento, y otros 5 millones en Europa Oriental. Además, están los artistas y trabajadores circenses, cuyo número se estima que asciende a unos 50.000<sup>82</sup>.

Siguiendo con la panorámica descriptiva, es fácil detectar auténticos contingentes de población inmigrante en algunos países. El mayor de ellos se encuentra en Estados Unidos, con una población de inmigrantes que ronda los treinta y cinco millones. Por citar algunos países con un alto porcentaje de población de inmigrantes, entre los primeros veinte estarían Alemania, Francia, India, Canadá, Australia, Reino Unido, Kazajstán, Costa de Marfil, Irán, Polo-

81. Información proporcionada por la División de Población de las Naciones Unidas, contenida en «Informe sobre la Migración Internacional para el año 2002» y consultada el 10.VI.2003 en la dirección: <http://www.un.org/esa/population/publications/ittmig2002/ittmigrep2002spanish.doc>.

82. Cf. A MARCHETTO, *Los flujos «migratorios» en el mundo. Consecuencias y expectativas*, en Congreso Nacional sobre la Pastoral de la Movilidad Humana, Veracruz (México), Marzo 10-14, 2003, consultado el 10.VI.2003 en la dirección: [http://www.vatican.va/roman\\_curia/pontifical\\_councils/migrants/documents/rc\\_pc\\_migrants\\_doc\\_2003035\\_flows\\_marchetto\\_sp.html](http://www.vatican.va/roman_curia/pontifical_councils/migrants/documents/rc_pc_migrants_doc_2003035_flows_marchetto_sp.html).

nia, Emiratos Arabes e Italia<sup>83</sup>. En algunos países esta población de inmigrantes representa una cantidad considerable del total de la población del país. Por ejemplo, en los Emiratos Arabes supone casi las tres cuartas partes de la población (el 73'4%) y en Kuwait el 58%, en Israel es más de un tercio, el 37'4%, en Arabia Saudita y Suiza representa un cuarto de la población, en Canadá una quinta parte, el 20%.

Otro dato que puede ser significativo de la magnitud de los flujos migratorios en la actualidad lo constituyen las remesas económicas remitidas por los emigrantes a sus países de origen. En varios países estas remesas han constituido un complemento importante en el producto interior bruto de los respectivos países. Así por ejemplo, son datos del año 2000, ha sucedido en Albania, Bosnia-Herzegovina, Cabo Verde, El Salvador, Jamaica, Jordania, Nicaragua, Samoa y Yemen. En estos casos representaron cerca del 10% de su producto interior bruto<sup>84</sup>.

### c. América

Como ya dijimos al comienzo de este apartado, Canadá y Estados Unidos acaparan buena parte de la inmigración a este continente, por no decir la más importante. Estos países pueden considerarse como ejemplos de auténticas sociedades multiétnicas y pluriculturales. Son variadísimos los flujos migratorios que recibe, provenientes de todos los lugares del planeta, tradicionalmente de Asia y África.

Pero la cercanía de América Central y del Sur ha provocado una amplia emigración de estos lugares, tanto a los Estados Unidos como a Canadá. De hecho, en la actualidad, la emigración de México a los Estados Unidos es uno de los mayores movimientos migratorios que se conocen en el mundo; y, como consecuencia, el incremento de la presencia de hispanos en estos países, que está llegando a ser una cuestión con repercusiones políticas y también de tipo religioso. La reciente Carta Pastoral «Juntos en el Camino de la Esperanza», elaborada conjuntamente por los Obispos de los Estados Unidos y de México, así lo ha puesto de manifiesto<sup>85</sup>. Los datos así lo muestran; en los Estados Unidos cerca

83. Los datos exactos serían los siguientes: Estados Unidos, 34.988.000 emigrantes; Federación de Rusia, 13.259.000; Alemania, 7.349.000; Ucrania, 6.947.000; Francia, 6.277.000; India, 6.271.000; Canadá, 5.826.000; Arabia Saudita, 5.255.000; Australia, 4.705.000; Pakistán, 4.243.000; Reino Unido, 4.029.000; Kazajstán, 3.028.000; Costa de Marfil, 2.336.000; Irán, 2.321.000; Israel, 2.256.000; Polonia, 2.088.000; Jordania, 1.945.000; Emiratos Arabes, 1.922.000; Suiza, 1.801.000; Italia, 1.634.000. *Ibidem*.

84. Información proporcionada por la División de Población de las Naciones Unidas, contenida en «Informe sobre la Migración Internacional para el año 2002» y consultada el 10.VI.2003 en la dirección: <http://www.un.org/esa/population/publications/ittmig2002/ittmigrep2002spanish.doc>.

85. Cf. A MARCHETTO, *Los flujos «migratorios»...*, cit.

de 30 millones de personas son hispanos de religión católica, según el censo efectuado en el año 2000. En 1998 eran 25 millones. Y se calcula que para el 2010 sobrepasarán en número a los católicos de origen anglosajón. La mayoría de ellos se localizan en las diócesis de Los Angeles, Miami, New York, Galveston-Houston, San Bernardino, Chicago, Brooklyn, Fresno, San Antonio y Orange<sup>86</sup>. En casi todas estas diócesis existen servicios pastorales en español para satisfacer las necesidades, especialmente en la administración de los sacramentos.

También existe un flujo considerable de Latinoamérica hacia Europa. Según los datos del IMILA<sup>87</sup>, para el año 2000 se estimó una población latinoamericana en Europa de un millón cien mil personas. Casi la misma cantidad de población latinoamericana se distribuye entre Canadá, Israel, Japón y Australia<sup>88</sup>. Argentina, junto con Chile y Uruguay, se han transformado en países de una numerosa emigración, debido, fundamentalmente, a las crisis económicas y políticas.

Asimismo la violencia y la inestabilidad política reinante en un buen número de países de América Central, han producido un número considerable de desplazados internos y de refugiados, cifrados en un millón cien mil a comienzos de los años noventa<sup>89</sup>.

#### d. *Europa*

Desde algunos decenios, la situación actual de las migraciones ha sufrido un cambio gradual en Europa, ya que este continente ha pasado a ser un continente de acogida masiva de inmigrantes<sup>90</sup>. Por regla general esta inmigración procede de los viejos territorios coloniales de los países europeos; especialmente viene intensificada desde la descolonización de los años sesenta<sup>91</sup>. Algunos ejemplos representativos sobre la proveniencia de estos emigrantes son los siguientes: del Caribe, de la India, de Pakistán, Sri Lanka y Birmania hacia el Reino Unido; del África francófona, Camboya, Laos, y Vietnam hacia Francia; de Brasil, Angola

86. Información facilitada por la Oficina para personas de habla hispana de la Conferencia de los Obispos Católicos de los Estados Unidos, consultada el 10.VI.2003 en la dirección: <http://www.nccbuscc.org/hispanicaffairs/demosp.htm>.

87. IMILA es un banco de datos denominado «Investigación de la Migración Internacional en Latinoamérica» del Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), División de Población de la Comisión Económica para América Latina (CEPAL).

88. Cf. A. PELLEGRINO, *La migración internacional en América Latina y el Caribe: tendencias y perfiles de los emigrantes*, en Serie «Población y desarrollo», Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), documento consultado en la siguiente dirección el 10.VI.2003: <http://www.cepal.cl/publicaciones/Poblacion/1/LCL1871P/lcl1871-P.pdf>.

89. Cf. A. MARCHETTO, *Los flujos «migratorios»...*, cit.

90. Cf. A. D'ENTREMONT, *Movimientos Migratorios*, cit., p. 104.

91. *Ibidem*.

Mozambique hacia Portugal; de Surinam e Indonesia hacia Holanda; del Congo hacia Bélgica; y del África del norte y América Latina hacia España e Italia<sup>92</sup>.

Puede constatarse que cada vez son más los inmigrantes que vienen de más lejos, como por ejemplo de Oceanía y Asia. Y se han intensificado los flujos migratorios de manera casi exponencial provenientes del este de Europa; es fácil encontrar el motivo en la caída del Muro de Berlín y el conflicto de los Balcanes. Igualmente se han intensificado las migraciones internas dentro de la Unión Europea, que se han facilitado enormemente gracias a los procesos de integración económica y política de los últimos años<sup>93</sup>. Así, es importante la población proveniente de la Unión Europea presente en algunos países como Bélgica, Luxemburgo o Irlanda, pero lo mismo ocurre en España y el Reino Unido.

Ya nos referimos anteriormente a cuáles eran los principales flujos migratorios dentro de Europa y sus continentes de proveniencia. Por regla general y como media, el promedio de inmigrantes de la población de los países europeos es de un 6%. En algunos, como en Francia y Alemania, llega al 10%. Y en otros es todavía mayor, un 14-15% en Bélgica y Austria<sup>94</sup>.

Alemania, durante bastantes años, ha merecido mención aparte. Su gran poderío económico la convirtió en destino de la población europea de países menos desarrollados como Polonia o la antigua URSS, pero el grueso de los inmigrantes procede de la antigua Yugoslavia (un 17% de los inmigrantes residentes legales en 1998) o Turquía (más del 28%). La inmigración proveniente de Turquía se ha consolidado de tal modo en este país que la ciudad de Berlín, con una población turca que supera el medio millón de personas, se ha convertido en la segunda ciudad turca del mundo.

Asimismo es tremendamente significativa la población procedente del Magreb, que alcanza casi el 25% de la población inmigrante en Europa. La mayoría de esta población ha encontrado asentamiento en los países del sur de Europa. Este movimiento ha sido de una entidad tal que algunas regiones rurales de Marruecos, Argelia y Túnez han sufrido una enorme despoblación.

Por lo demás, estas distribuciones son resultado de la compleja historia de las relaciones migratorias, según la trayectoria colonial de los países europeos, su desarrollo y expansión económica y social y su evolución política. Recordar aquí la prolongada ligazón del Reino Unido con la India, de España con los países latinoamericanos o de Francia con Argelia, entre otros ejemplos posibles, no es sino insistir en realidades de sobra conocidas que explican la dirección o destino europeo que toman los inmigrantes, al menos como primera meta<sup>95</sup>.

92. *Ibidem.*

93. *Ibidem.*

94. Cf. B. MANZANARES, *Ante la inmigración...*, cit., p. 3.

95. C. MONTORO, *Tendencias y retos de la inmigración en Europa*, en E. BANÚS (ed), *La inmigración, desafío y oportunidad para Europa*, Pamplona 2003, p. 47.

Un último aspecto a considerar es la migración académica o estudiantil. Las cifras bien lo muestran. En Estados Unidos existen actualmente unos 80.000 estudiantes europeos. Más del doble, 197.000, son los estudiantes extranjeros presentes en Gran Bretaña, 160.000 en Alemania y 130.000 en Francia.

#### e. España

Queremos dedicar una particular atención a España, en donde la inmigración ha ido creciendo de año en año. De los 393.100 extranjeros residentes en España en el año 1992 se ha pasado a 1.109.060 en el año 2001; lo que supone un incremento del 282% aproximadamente, para un periodo de 10 años<sup>96</sup>. Y según datos del Ministerio del Interior (Dirección General de la Policía), en septiembre de 2002 eran contabilizados 1.325.161 de inmigrantes residentes en nuestro país. Según el profesor Calvo Buezas, puede hablarse aproximadamente de un millón y medio de inmigrantes, incluyendo a los indocumentados; lo que supone cerca de un 2% de la población<sup>97</sup>.

En el año 2001, el continente que mayor número de inmigrantes ha aportado a nuestro país es Europa, con un total de 414.555, lo que supone un 37'37% del total anual. Le siguen África con 304.149 (27'4%), América con 298.798 (27%) y Asia con 89.519 (8%). Oceanía, otras nacionalidades desconocidas y apátridas apenas completan los dos millares de inmigrantes.

Los países europeos con una mayor presencia en España son Gran Bretaña, que es el de una mayor presencia con respecto al resto de países (80.183), Alemania (62.506), Francia (44.798), Portugal (42.634), Italia (35.647), Rumania (24.856), antigua Unión soviética (22.230), Países Bajos (17.488) y Bélgica (13.541). La relación puede ampliarse hasta llegar a unas 22 nacionalidades diferentes. Lo cual indica la gran movilidad que existe entre los países que conforman Europa.

Con respecto a la migración procedente del continente africano, la situación es muy diferente. Son seis las nacionalidades más representativas de la inmigración de este continente (Argelia, Cabo Verde, Gambia, Guinea Ecuatorial, Senegal). Pero el grupo más considerable, con diferencia, es el de Marruecos. Hasta tal punto que es el grupo nacional más numeroso en nuestro país, formado según datos de 2001, por 234.937 inmigrantes. Decimos con diferencia porque el siguiente es Ecuador con 84.699 inmigrantes en nuestro país, al que sigue Colombia (48.710), Perú (33.758), República Dominicana (29.314) y Cuba y Argentina con un contingente muy parejo (21.467 y 20.412 respectivamente).

Las nacionalidades más destacadas de Asia son China y Filipinas, con 36.143 y 14.716 residentes en España respectivamente.

96. Cf. MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES, *Anuario de Migraciones 2002*, Dirección General de Ordenación de las Migraciones, Madrid 2003, p. 196.

97. Cf. B. MANZANARES, *Ante la inmigración...*, cit., p. 3.

Como consecuencia, y desde un punto de vista pastoral, una buena parte de la inmigración que recibe España es de tradición católica y cristiana aunque diversificada en varios países –la proveniente de Ecuador, Colombia, Francia, Italia y República Dominicana (207.521 residentes en total) o de Gran Bretaña y Alemania (142.689 residentes totales) por ejemplo–, siendo la más numerosa individualmente la proveniente de Marruecos, que es de religión islámica.

Respecto a las comunidades autónomas con una mayor presencia de inmigrantes destacan Cataluña (280.167), la Comunidad de Madrid (231.295), Andalucía (157.157) y la Comunidad Valenciana (101.368)<sup>98</sup>. Entre las ciudades que destacan por su población extranjero, aparte de Barcelona y Madrid, tenemos Málaga (62.957), Alicante (62.664), Gerona (40.322) y Almería (42.061)<sup>99</sup>. Con todo, la mayoría de los inmigrantes están asentados en la vertiente mediterránea, en concreto desde la frontera con Francia hasta Murcia y las provincias andaluzas orientales<sup>100</sup>.

## B. *Examen de los distintos elementos*

Comenzamos el somero estudio de cómo han de perfilarse cada uno de los principales elementos de una prelatura personal para la atención pastoral de los emigrantes. Esos elementos serían los siguientes:

### 1. *Características Generales*

#### a. *Ámbito de la prelatura*

Una de las cuestiones que debe resolverse es precisamente el ámbito de una prelatura para emigrantes. Recordamos que el c. 294 establece que las prelaturas personales pueden realizar labores pastorales o misionales «en favor de varias regiones o diversos grupos sociales». Ello supone que cabe establecer prelaturas de carácter regional, nacional e internacional. Recordemos que la única prelatura personal constituida hasta la fecha posee un ámbito universal. Veamos por cual nos inclinamos para la concreta asistencia de los emigrantes.

Cada una de ellas tiene sus ventajas e inconvenientes frente a las otras posibilidades. Y, por tanto, cada una de ellas es igualmente válida y la mayor o me-

98. Cf. MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES, *Anuario de Migraciones 2002*, Dirección General de Ordenación de las Migraciones, Madrid 2003, p. 197.

99. *Ibidem* 227. No incluimos a la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria (51.219) pues se incluye entre su población inmigrante la proveniente del turismo, siendo esta un porcentaje considerable.

100. Cf. A. D'ENTREMONT, *Movimientos Migratorios*, cit., p. 108.



nor eficacia de cada una de ellas dependerá de las circunstancias concretas del lugar o lugares en los que vaya a trabajar la prelatura en cuestión.

De entrada, nos inclinamos a favor de una prelatura para emigrantes de ámbito nacional o internacional, y no regional. El ámbito regional supondría una atención pastoral más próxima. Se conocerían de forma más cercana sus circunstancias personales, sociales, laborales, familiares, etc.; y por ello podría aplicárseles una pastoral muy específica, ajustada a sus concretas necesidades espirituales. Pero, a su vez, el ámbito regional implicaría una proliferación de prelaturas, dado el gran número de lugares a los que la emigración se dirige. La emigración, en la actualidad, se escapa de este ámbito; ha cobrado dimensiones bastante mayores. Y esta proliferación de prelaturas —una para cada región— daría lugar a una multiplicación de los medios e instrumentos pastorales y materiales, que quizá no estaría del todo justificada; es decir, no sería proporcionada la mayor eficiencia pastoral de una prelatura regional con el coste y esfuerzo que supondría en personas, sacerdotes, instrumentos materiales, etc. Además no existiría una actividad pastoral homogénea, ya que algunas prelaturas se desarrollarían más que otras, debido a la mayor presencia de emigrantes en unas regiones que en otras. La acción pastoral de una prelatura personal debe dirigirse a un conjunto de fieles que sea o resulte relevante, pues de no ser así no compensaría establecer una prelatura personal, organizando la atención pastoral con otros medios como por ejemplo una capellanía o una *missio* con cura de almas<sup>101</sup>. Estas diferencias entre las distintas prelaturas regionales pueden ser especialmente acusadas cuando esas regiones se encuentren en el territorio de una misma conferencia episcopal. No parecería apropiado que, en el ámbito de una misma conferencia episcopal, existieran notables diferencias en la acción pastoral realizada en favor de los emigrantes. A esto hay que añadir que la coordinación entre las diferentes prelaturas resultaría más complicada y dificultosa cuanto mayor fuese su número, ya que se trata de instituciones autónomas e independientes.

Por lo tanto, creemos que lo más eficaz es que una prelatura para emigrantes sea de ámbito nacional o internacional. Analicemos las dos posibilidades.

Una prelatura de ámbito internacional tendría que abarcar todo el fenómeno de la emigración del mundo entero, lo cual no resultaría sencillo a primera vista. Evidentemente, por motivo de su específica acción, aparte de depender de la Congregación para los Obispos<sup>102</sup>, sería lógico que el Pontificio Consejo para la Atención Espiritual de los Emigrantes e Itinerantes tuviera algún tipo de prerrogativa o competencia sobre una prelatura así, debiendo ser establecida, tal

101. El Concilio Vaticano II recomendó el nombramiento de un Prelado con jurisdicción personal en los casos de emigraciones en grupos organizados o en colectivos con un número de personas relevante. *Acta et documenta...*, cit., p. 729.

102. PB 80.

competencia, en sus estatutos. Este carácter internacional supondría tener una visión de conjunto del problema de la emigración a escala mundial, lo cual significaría una excelente ayuda para poner en juego los medios más adecuados en cada lugar según sus necesidades específicas, e incluso adelantarse a las mismas conociendo el origen de la emigración en un determinado lugar, las costumbres de los emigrantes, su grado de integración, etc.

Pero, en nuestra opinión, quizá establecer una prelatura de alcance internacional, sea a la postre más complejo. Así por ejemplo, deberían ser consultadas casi todas las conferencias episcopales del mundo. Asimismo nos parece que sería problemático determinar las fuentes de financiación para el mantenimiento de los sacerdotes a ella incardinados y para el desarrollo de sus actividades específicas; fuentes de financiación en las que deberían colaborar no sólo la Sede apostólica, sino también las diversas conferencias episcopales implicadas. Por otra parte parece claro que, de haberse querido y podido establecer una prelatura internacional, ya se hubiera hecho.

En vista de lo cual nos inclinamos por una prelatura personal de ámbito nacional o supranacional, cuando los países que englobe sean limítrofes y posean una emigración poco significativa individualmente. Sería pues una prelatura vinculada a los Obispos locales de una determinada nación, y por tanto, a la conferencia episcopal del país en cuestión. Tal prelatura personal debe ser —en nuestra opinión— propuesta a iniciativa de los Obispos locales. Es la posibilidad que fue ya prevista por la Instr. *De pastoralis migratorum cura*, en su n. 16 § 3.

El establecimiento de una prelatura personal para la asistencia pastoral de los emigrantes deberá ser estudiado caso por caso. Sin embargo, según los datos que hemos analizados con anterioridad, cabría establecer una prelatura en países como Estados Unidos y Canadá. Ya vimos que en estos países existe un gran volumen de migración. Muchos inmigrantes recalán en estas naciones en grupos con cierta homogeneidad. Pensamos en los hispanos, que son el colectivo más numeroso, o en los asiáticos y africanos. Las diferencias del idioma, cultura y mentalidad pueden hacer conveniente el establecimiento de una prelatura para su acogida y posterior atención pastoral. Ello hasta su definitiva incorporación a la pastoral ordinaria o hasta su regreso a sus naciones de origen.

Los mismos motivos pueden aducirse para el país de Australia, al que apenas nos referimos en nuestra visión de la migración. Puede decirse de Australia que pertenece a su misma identidad ser una nación de inmigrantes<sup>103</sup>. Existe un pluriculturalismo proveniente de casi las 160 nacionalidades de las que procede la migración.

Finalmente, también por idénticos motivos, ciertos países de Europa podrían acoger una prelatura para inmigrantes. Dicha prelatura podría englobar,

103. Cf. A MARCHETTO, *Los flujos «migratorios»...*, cit.

por ejemplo, a emigrantes católicos procedentes de Asia, Latinoamérica y sobre todo actualmente de la Europa del Este, por las marcadas diferencias culturales y de idiosincrasia existentes respecto de la Europa Occidental.

b. *Dependencia de la conferencia episcopal*

La duda que, a continuación, nos planteamos es: una prelatra de ámbito nacional estará vinculada a los Obispos locales y por tanto a la conferencia episcopal, pero ¿qué conferencia episcopal: la *a qua* o la *ad quam*?, ¿la de destino de la emigración o la de origen de la misma?

En la asistencia pastoral de los emigrantes, juega un papel enorme el principio de colaboración entre las Iglesias particulares, en concreto, entre la Iglesia particular de origen y la de acogida de la emigración. A lo largo de las décadas, la asistencia a los emigrantes ha sufrido un progresivo proceso de descentralización. Recordemos que hasta el pontificado de Pío XII muchos de los aspectos relacionados esta asistencia se centralizaban en la Curia Romana. En la actualidad, el cuidado de los emigrantes está confiado fundamentalmente a los Obispos diocesanos, sin perjuicio de la responsabilidad que les corresponde a ciertos dicasterios de la Sede Apostólica<sup>104</sup>.

Fue el Concilio Vaticano II quien determinó con suficiente extensión los deberes y las responsabilidades pastorales del Obispo para con la Iglesia universal, en comunión con el resto de los Obispos y, especialmente, con relación a su propia diócesis. Y, con relación a su propia Iglesia particular, el Concilio indicó expresamente el deber de apacentar y regir a los fieles a él encomendados<sup>105</sup>, con una especial solicitud por aquellos que no pueden gozar suficientemente del cuidado pastoral común y ordinario, como son la mayoría de los emigrantes, desterrados, prófugos, etc.<sup>106</sup>.

Pero de esta responsabilidad participan también los Obispos de las diócesis de origen de la emigración, aunque sea en menor grado. Así se afirmaba en algunas disposiciones de los trabajos preparatorios del Concilio Vaticano II. Por ejemplo el proyecto *De cura animarum in particulari* estableció que los Obispos de estas diócesis de origen pusieran sacerdotes de su propio clero a disposición de las diócesis donde los emigrantes mayormente se constituían. De igual modo el párroco del lugar de origen de la emigración debía preparar diligentemente en su formación y fe a los que abandonaban su parroquia, y así evitar un posible detrimento de su vida espiritual; debía informarse previamente, a través del oficio diocesano de emigración, acerca de la seguridad de obtener trabajo y

104. Pensamos en la Congregación para los Obispos (PB 75-82) y en el Consejo Pontificio para la Atención espiritual de los Emigrantes e Itinerantes (PB 149-151).

105. CD 16.

106. CD 18.

de las demás cosas necesarias para el bien espiritual y material de las familias en los lugares hacia donde se dirigía la emigración; etc.<sup>107</sup>. Expresiones de la carta *Chiesa e mobilità umana* tales como «la Iglesia de partida se siente obligada a preparar y a seguir a sus fieles que, por cualquier motivo, se dirigen hacia otro lugar»<sup>108</sup> o «es preciso no olvidar que, sea cual fuere el grado de evangelización de sus fieles emigrantes, la Iglesia de origen no los puede olvidar. Esta buscará los medios oportunos para mantener vivos los contactos, más necesarios aún en previsión del retorno»<sup>109</sup>, ponen de manifiesto esta participación en la responsabilidad pastoral de los Obispos de las diócesis de origen de la emigración.

La pastoral de las migraciones requiere la colaboración interparroquial e interdiocesana, entre los lugares de origen y llegada de la emigración. La inmediata responsabilidad del Obispo diocesano de los lugares de acogida de la emigración necesitará, evidentemente dependiendo de las circunstancias y del flujo de las migraciones, ser apoyada a través de diversos medios y procedimientos que la experiencia pastoral ha actuado en no pocas ocasiones. Tales medios y procedimientos han tenido, en la mayoría de los casos, un carácter ultraterritorial. Como ya apuntó Mons. Scalabrini, le corresponde un papel cualificado a la colaboración recíproca entre la Iglesia receptora y la Iglesia de origen, siendo las dos conjuntas y directamente responsables del hecho migratorio<sup>110</sup>.

Esta colaboración entre las Iglesias particulares puede tener, entre otras manifestaciones las siguientes: la información mutua sobre las condiciones de los emigrantes, las consultas previas a la realización de actos jurídicos relevantes, los acuerdos relativos al suministro de clero al país de inmigración, etc.<sup>111</sup>.

Toca ahora abordar la interrogante que nos planteamos con anterioridad: de qué conferencia episcopal, la de destino de la emigración o la de origen de la misma, dependería la prelatura para la atención de los emigrantes. Un estudio realizado por Arrieta y Opalalic aboga por el establecimiento de una prelatura personal de ámbito nacional pero para la atención de los propios connacionales que se encuentren en tierras extranjeras; es decir, dependiente de la conferencia episcopal de origen de la emigración, de la conferencia episcopal *a qua*. Opalalic, estudiando la atención pastoral de los trabajadores filipinos en el extranjero, planteaba como una de las posibilidades para su atención el crear una prela-

107. *Acta et Documenta Concilio Oecumenico Vaticano II Apparando, Series II, Volumen II, Pars III*, pp. 728 y 730.

108. Carta *Chiesa e mobilità umana* 19, a; en DSS 2424.

109. Cf. Carta *Chiesa e mobilità umana. Riflessioni de Istruzioni sui singoli fenomeni. Pastorale degli Emigranti* II, 5, en «People on the move» 20 (1978) 81.

110. *Ibidem*, p. 79.

111. Cf. A. VIANA, *La sede apostólica y la organización de la asistencia pastoral a los emigrantes*, en «Ius Canonicum» 43 (2003) 102-104.

tura personal<sup>112</sup>. Arrieta, por su parte, indicaba que algunas conferencias episcopales proponían en sus estatutos el que sus connacionales, emigrantes en el extranjero, dependieran jurisdiccionalmente del Obispo titular encargado de coordinar, en la conferencia episcopal en cuestión, la asistencia espiritual de los emigrantes en el exterior<sup>113</sup>. No está de más indicar que las Obras de Scalabrini y Bonomelli, en favor de los emigrantes comenzaron precisamente así, para atender espiritualmente a los compatriotas italianos en tierras extranjeras.

Siendo del todo válida esta posibilidad nosotros, en cambio, preferimos inclinarnos por una prelatra dependiente de la conferencia episcopal de destino de la emigración. Tres son los motivos por los cuales preferimos esta opción:

- el primero es que una prelatra, no sólo de alcance sino también de carácter nacional –entiéndase la que se dedique exclusivamente a la asistencia de los connacionales– supondría la existencia de tantas prelaturas como países con un buen número de compatriotas emigrados, cosa que sucede con bastante frecuencia;
- de igual modo una prelatra de tal característica retardaría, o no favorecería, la integración de esos fieles compatriotas en las Iglesias locales del lugar donde se encuentren; ya que podría favorecerse, aunque no se tenga ninguna intención para ello y sin que sea un argumento negativo en sí, un excesivo espíritu nacional<sup>114</sup>;
- quizá el motivo que nos parece más importante sea el que una prelatra nacional vinculada con la conferencia episcopal del lugar de destino de la emigración valora más el papel que juega aquí la Iglesia que recibe a los emigrantes, que es la principal depositaria de la responsabilidad pastoral en relación a estos fieles<sup>115</sup>. Se establecería, pues, esta prelatra en los países donde fuese realmente relevante el movimiento migratorio, para que sean acogidos y atendidos convenientemente.

En cierto modo es la opción que defiende Baura. Una prelatra personal que aproveche y utilice la infraestructura interna existente en la conferencia episcopal para la asistencia pastoral de los emigrantes<sup>116</sup>. Este será el modelo que seguiremos de cara a la configuración de los restantes elementos, aunque

112. Cf. A. T. OPALALIC, *The filipino communities...*, cit., p. 359.

113. Cf. J. I. ARRIETA, *Le prelatre personali...*, cit., p. 42.

114. Cf. por ejemplo J. GARCÍA DE CÁRDENAS, *Las parroquias personales (lingüísticas) en la pastoral de la inmigración en los Estados Unidos durante el s. XIX. Estudio teológico de los documentos relativos a su aprobación por la S. C. de «Propaganda Fide» (1887)*, Romae 1991, p. 100.

115. Cf. c. 383 § 1; CD 18; Carta *Chiesa e mobilità umana. Riflessioni di Istruzioni sui singoli fenomeni. Pastorale degli Emigranti II*, 1, en «People on the move» 20 (1978) 78; CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA, *Documento de la LXI Asamblea plenaria de la Conferencia episcopal española. Pastoral de las migraciones en España*, Madrid 1994, pp. 0-41.

116. Cf. E. BAURA, *Movimientos migratorios...*, cit., p. 85.

en algunos de ellos nos separaremos de los planteamientos defendidos por Baura.

También creemos importante poner de manifiesto que una prelatura de alcance nacional ayudaría a comprender mejor cuál es su naturaleza propia. Cabe perfectamente pensar en una auténtica prelatura personal con una estructura y organización mucho más simple y sencilla. Tan prelatura personal es la que consta de mil sacerdotes como la que posee diez. Nos gustaría insistir una vez más en que lo que caracteriza a una prelatura personal es su finalidad pastoral peculiar en favor de especiales grupos de personas, también para una mejor distribución de los presbíteros, que cuenta con una organización jerárquica, y no la magnitud de sus labores y apostolados. Lo iremos recordando al analizar los distintos elementos de la prelatura.

En todo caso, una prelatura para emigrantes tendría personalidad jurídica propia, que es un requisito necesario para que pueda desarrollar con eficacia su actividad pastoral; es decir, no sería una simple organización dependiente de la conferencia episcopal, sería una institución autónoma con una misión pastoral específica.

### c. *Los fieles atendidos por la prelatura*

Una nueva cuestión se nos plantea en la configuración de la prelatura para la asistencia espiritual de los fieles emigrantes. Visto que la mejor opción –según nuestro parecer– sería una prelatura personal vinculada a la conferencia episcopal del país o nación receptora de la emigración, faltaría por determinar a qué fieles englobaría. Es decir, si cabe o no distinguir modos diversos de atención espiritual, según la procedencia de los emigrantes. Las posibilidades aquí serían las que siguen.

Una primera posibilidad es que la prelatura comprenda, indistintamente, a todos los emigrantes que arriben al país de acogida en cuestión, con independencia de su nacionalidad. Es decir, cualquier emigrante podría ser atendido establemente por la prelatura. Con ello quedaría unificada y centralizada la atención pastoral general que en un país se dispense a los emigrantes. Quedarían claramente establecidas las competencias de tal asistencia y a quien corresponderían, lo cual no deja de tener su importancia. Además, al abarcar a todos los emigrantes, se diluirían posibles brotes nacionalistas; peligro que ya se puso de relieve con la instauración de las parroquias lingüísticas en Estados Unidos durante el primer tercio del s. XIX y que Pablo VI puso de manifiesto en el m. p. *Pastoralis migratorum cura*<sup>117</sup>. Pero estas ventajas llevan aparejadas irremediamente ciertos inconvenientes. Quizá el mayor sea el tremendo esfuerzo que

117. DSS 1975.

supone la coordinación asistencial de un conjunto de fieles culturalmente diverso y heterogéneo. Igualmente, la dotación de clero habría de ser según la proporción de lenguas que hablen los emigrantes, para que nadie quede sin atención pastoral por desconocimiento de su idioma, al menos en lo posible. Esta sería someramente la problemática para una prelatura de este tipo.

Como segunda posibilidad estaría una prelatura que comprendiera a diferentes grupos de emigrantes pero no a todos ellos. Tales grupos vendrían determinados, bien porque tuviesen un mismo idioma (por ejemplo, emigrantes de habla inglesa), bien por provenir de una misma pero amplia región continental, incluso de un mismo país si su número es considerable (por ejemplo, sudamericanos o africanos; también los ecuatorianos en España). El establecimiento de la prelatura en este caso estaría justificado por el hecho de la existencia de un flujo migratorio homogéneo en un país determinado. Este tipo de delimitación, con respecto a los emigrantes, facilitaría la organización de la prelatura. En efecto, cabría dividir la asistencia pastoral de la prelatura según el número de grupos homogéneos de emigrantes. Cada grupo estaría singularizado por unas características propias y comunes, de idioma, de cultura de afinidad geográfica, etc. Lo cual facilitaría enormemente la pastoral peculiar de cada grupo de fieles, también organizativamente. Al frente de cada grupo se podría nombrar a un vicario, incluso del mismo idioma común al del grupo en cuestión. Dicho vicario podría ser auxiliado por un suficiente número de capellanes. También, según nuestra opinión, este modo de organización facilitaría las relaciones con las conferencias episcopales de origen de la migración. Comprobarían cómo sus fieles connacionales estarían atendidos en algunos de los grupos homogéneos a los que antes hemos aludido. Su solicitud les movería a colaborar con las necesidades de la prelatura.

Existen, como contrapartida, algunos inconvenientes. Ese carácter homogéneo de los diversos grupos puede fomentar ciertos sentimientos nacionalistas, con toda la problemática que eso supone. Además existe el peligro de la desigualdad, ya que por definición la prelatura no alcanzaría a todos los emigrantes sino solamente a los que constituyan un número considerable y uniforme. Los emigrantes «excluidos» deberían ser atendidos pastoralmente a través de otros instrumentos o estructuras, dependientes de los ordinarios locales, que quizás resultarán insuficientes<sup>118</sup>.

La tercera y última posibilidad sería una variación de la anterior, la instauración de una prelatura para la atención de un determinado grupo de emigran-

118. A modo de ejemplo de lo que decimos, la Conferencia Episcopal española, en su documento para la pastoral sobre las migraciones, no considera imprescindible ofrecer a los hispanoamericanos servicios pastorales especiales; ello en base a que hablan el español y resultaría suficiente la pastoral ordinaria. Cf. CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA, *Documento de la LXI Asamblea plenaria de la Conferencia episcopal española. Pastoral de las migraciones en España*, cit., p. 22. El problema es si esa opción resulta de hecho suficiente.

tes. Sus ventajas e inconvenientes serían muy similares a los ya vistos para la anterior posibilidad. La cuestión de mayor dificultad será el establecimiento del criterio determinativo de dicho grupo de emigrantes. Podría ser la procedencia de un solo país común, una común ocupación laboral o artesanal (por ejemplo la vendimia en Francia, las actividades agrícolas de recolección en Estados Unidos). Las notas características de esta prelatura dependerán de las concretas circunstancias con las que se establezca.

Éstos podrían ser los diferentes modelos de articulación de una prelatura personal para la asistencia pastoral de los emigrantes, dentro del patrón de una prelatura personal nacional vinculada a la conferencia episcopal de la nación receptora de la emigración. La elección concreta de uno u otro modelo dependerá del número global de emigrantes en un determinado país, de su proveniencia, etc. En una nación con un voluminoso flujo migratorio (Estados Unidos, Canadá, Australia) quizá compense el establecimiento de varias prelaturas por grupos homogéneos de inmigrantes. En cambio, en las naciones con una aceptable población de inmigrantes, no resultaría problemático organizar una prelatura para la totalidad de los inmigrantes.

Para el estudio y análisis de los diferentes elementos tomaremos el primero de los modelos, es decir, la prelatura que atendería a los inmigrantes católicos que lleguen al país, con independencia de su cultura y nacionalidad, por la sencilla razón de ser el más omnicompreensivo.

#### d. *Finalidad pastoral*

Respecto a su finalidad específica pastoral, esta prelatura se encargaría de la atención pastoral de los fieles emigrantes llegados al territorio nacional del país en cuestión, entendiéndose tal atención pastoral en un sentido amplio: predicación de la Palabra de Dios, administración de los sacramentos, catequesis, formación de los fieles a través de la específica atención pastoral, también la formación de los laicos que se incorporen a la misma prelatura, coordinación de actividades, tareas de promoción social coordinadas con las que ya realizan organismos civiles y eclesiásticos, etc. E incluso cabe realizar una adecuada pastoral vocacional para la promoción de sacerdotes que puedan luego dedicarse a esta específica pastoral.

Es importante entender que estamos ante una peculiar actividad pastoral, cual es la asistencia pastoral para los emigrantes<sup>119</sup>. Es importante porque es

119. Según De Paolis, a la Iglesia le interesa directamente el emigrante en cuanto que es fiel de la Iglesia misma, la cual tiene la tarea y el deber de cuidarle y guiarle a la salvación, como a todos los fieles. Su particular situación, sin embargo, requiere de la Iglesia una especial atención porque los medios ordinarios de salvación y las estructuras pastorales ordinarias resultan insufi-



ésta la razón de que pueda constituirse una prelatra personal para llevarla a cabo, aunque quepa también realizarla por otros medios previstos en el ordenamiento de la Iglesia (capellanías, misiones con cura de almas, etc.). Una prelatra personal para la asistencia pastoral de los emigrantes debe actuar un programa pastoral que considere o tenga en cuenta «el patrimonio espiritual y la cultura propia de los emigrantes; a este respecto, tiene excepcional importancia el idioma propio, mediante el cual los emigrantes manifiestan sus pensamientos, su mentalidad y su vida religiosa»<sup>120</sup>. Estas cuestiones han de tenerse muy presentes para llevar a cabo eficazmente esa asistencia pastoral<sup>121</sup>.

#### e. *Constitución*

Como ya se ha puesto de manifiesto en el análisis de la regulación general sobre las prelaturas personales, la competencia para su establecimiento le corresponde a la persona del Romano Pontífice, establecimiento que puede ser propuesto por la Congregación para los Obispos, de la que dependerá la prelatra en el futuro<sup>122</sup>.

La consulta a las conferencias episcopales implicadas<sup>123</sup> nos parece casi un requisito sin apenas importancia, para el caso concreto que estamos analizando. Primeramente porque el modelo que vamos a seguir es el de una prelatra personal circunscrita a la conferencia episcopal de un determinado país. En segundo lugar, como ya apuntábamos más arriba, el *iter* lógico en la constitución de la prelatra es que sea la propia conferencia episcopal de la nación donde vaya a establecerse la prelatra, la que solicite la erección de la misma a la Santa Sede. Por lo que efectuar una consulta a la propia conferencia episcopal que solicita su establecimiento carece de sentido, ya que se presupone favorable. Ca-

cientes. Por tanto es necesaria una pastoral específica: la pastoral de los emigrantes. Cf. V. DE PAOLIS, *La pastorale dei Migranti e le sue Strutture secondo i Documenti della Chiesa*, en «People on the move» 87 (2001) 135.

120. «Facile intellegitur, pastoralement hanc curam efficaciter peragi non posse, nisi congrua habeatur ratio patrimonii spiritualis nec non animi culturae quae migratorum propria sunt; qua in re magnum habet momentum patria lingua, cuius ope migratores cogitata sua, suae mentis habitum, suamque religiosam expriment vitam». *Motu Proprio Pastoralis Migratorum Cura*, en DSS 1975.

121. A este respecto nos parece del todo interesante las siguientes afirmaciones de Mons. Ciriaco Benavente, presidente de la Comisión episcopal española de Migraciones: «Decir pastoral específica no quiere decir ni paralela, ni al margen de la pastoral ordinaria. Mucho menos quiere decir que sea una “pastoral marginada para marginados”, como ha advertido Juan Pablo II. Se trata de una pastoral que asuma la realidad propia de los inmigrantes, su procedencia e identidad, una pastoral que tiene como meta integrar al inmigrante con pleno derecho, con su especificidad, sin asimilarlo, en la sociedad y, si es el caso, en nuestras comunidades cristianas». Cf. *Secretariado de la Comisión Episcopal Española de Migraciones, Direcciones útiles 2002-2004*, Madrid 2002, p. 11.

122. PB 80.

123. C. 294.

bría realizar esta consulta cuando no sea la conferencia episcopal nacional la que solicite el establecimiento de la prelatura sino que sea la propia Santa Sede, por ejemplo, la que proponga a dicha conferencia episcopal el establecimiento de una prelatura personal para emigrantes en su territorio por considerarlo conveniente, necesario, de una gran utilidad pastoral, etc. Antes de crear dicha prelatura debería recabar la opinión de la correspondiente conferencia episcopal. Igualmente, siempre en el caso que estamos considerando de una prelatura personal de alcance nacional, se debería solicitar la opinión de las conferencias episcopales afectadas en el caso de que se establezca una prelatura con carácter supranacional, es decir, que englobe a más de un país, siempre que estos países sean limítrofes y el movimiento migratorio de cada uno individualmente considerado no sea apenas relevante. Aquí la Santa Sede debe efectuar la consulta a todas las conferencias episcopales afectadas, siempre que estas conferencias episcopales no hayan solicitado –pues en tal caso se presumiría, como ya dijimos, su parecer positivo– el establecimiento de esta prelatura supranacional.

Asimismo, nos parece lógico que el Pontificio Consejo para la Asistencia Espiritual de los Emigrantes e Itinerantes posea alguna competencia o atribución, tanto para la constitución de la prelatura como en el desarrollo de sus actividades. Con respecto a la posible constitución de la prelatura, un ejemplo de atribución podría ser la petición de consulta también a este Pontificio Consejo, igual que se pide a las conferencias episcopales. En lo referente al posterior desarrollo de las actividades de la prelatura, el papel de este Pontificio Consejo podría ser la supervisión de las iniciativas pastorales en favor de los emigrantes, que deberían quedar prefijadas en sus estatutos. En todo caso su papel ha de circunscribirse a las materias en las que sea competente dicho Consejo<sup>124</sup>.

Por último, la prelatura puede constituirse formalmente a través de una constitución apostólica que tenga forma de bula, tal como suele hacerse en la praxis vaticana cuando se establece alguna circunscripción eclesiástica por parte de la Congregación para los Obispos<sup>125</sup>. Puede también ser establecida por decreto de la Congregación de los Obispos con previa delegación pontificia.

## 2. *El prelado*

Según el tenor del c. 295 § 1, el gobierno de la prelatura se confía a un prelado, que será su ordinario propio. Como consecuencia lógica de esta califica-

124. Cf., por ejemplo, PB 149-150.

125. Cf. Const. Ap. *Ut sit* de 28.XI.1982, en ASS 75 (1983) 423-425, con la que se constituyó la Prelatura personal de la Santa Cruz y *Opus Dei*.

ción –y tal como apunta Hervada–, queda ampliada la enumeración que efectúa el c. 134 § 1 de quienes se entienden en derecho con el nombre de ordinarios<sup>126</sup>.

Como oficio capital de la prelatura, el prelado posee toda la potestad necesaria para ejercitar su oficio. Su contenido deberá ser completado por el derecho particular de la prelatura personal, pues el CIC apenas concreta sus funciones; las que se indican, aparecen de forma escueta.

En relación a la determinación de los aspectos relativos a las condiciones personales para el oficio de prelado, lo mejor es remitir su regulación a lo establecido en el CIC para los obispos; en todo caso esta cuestión ha de quedar determinada en el derecho particular. Es el c. 378 quien regula la idoneidad de los candidatos al episcopado, estableciendo una serie de virtudes humanas y espirituales, una edad mínima, un plazo mínimo desde el presbiterado y el conocimiento de ciertos saberes eclesiásticos con cierta hondura.

Se ha de tener presente que el oficio de prelado es un oficio de pastor en la Iglesia. Debe, pues, velar por las almas a él confiadas con la solicitud y la entrega de las que Jesucristo, y sus vicarios, fueron ejemplo supremo. Cabe exigir al prelado la firmeza en la fe –y por tanto al magisterio–, el ejercicio de las buenas costumbres, la piedad y caridad, la sabiduría y prudencia, y especialmente el celo por las almas; son todas notas que reclaman este oficio de pastor. Pero no bastan con estas solas virtudes, son necesarias también las dotes humanas requeridas para una eficaz, asidua y sabia cura de almas y un buen gobierno sobre clero y del pueblo<sup>127</sup>.

Como edad mínima, establece el c. 378 la de treinta y cinco años. Y haber sido ordenado presbítero por lo menos cinco años antes. Iguales requisitos se exigen en el caso de la Prelatura del Opus Dei, con la salvedad de que la edad mínima requerida para el oficio de prelado es la de cuarenta años<sup>128</sup>. Por último indica el canon el requisito de haber obtenido el grado de doctor, o al menos de licenciado en alguna de las sagradas disciplinas eclesiásticas. Si no es posible, se le exige que sea verdaderamente experto en tales disciplinas. No se exige pues el título académico de manera rigurosa, como sucede para otros oficios en la Iglesia<sup>129</sup>. Para el caso concreto de una prelatura para la atención de los emigrantes sería de gran utilidad que el prelado gozara de una buena formación canónica. Esta formación sería de gran ayuda y utilidad para el efectivo desempeño de su

126. Cf. J. HERVADA, *Comentario al c. 295*, en «Comentario Exegético al Código de Derecho Canónico», II, p. 409.

127. Cf. D. LE TOURNEAU, *Comentario al c. 378*, en «Comentario Exegético al Código de Derecho Canónico», II, p. 724.

128. Cf. *Codex Iuris Particularis Operis Dei* 131, 1º; en A. DE FUENMAYOR, V. GÓMEZ-IGLESIAS, J. L. ILLANES, *El itinerario jurídico del Opus Dei: historia y defensa de un carisma*, Pamplona 1990, p. 647.

129. Cf. D. LE TOURNEAU, *Comentario al c. 378*, en «Comentario Exegético al Código de Derecho Canónico», II, p. 725.

misión, delimitada personalmente aunque ubicada en un determinado territorio, y para el correcto desarrollo de las relaciones con los obispos diocesanos.

Quizá, al mismo nivel de importancia, podría exigirse entre los requisitos del prelado el que contara con un mínimo de experiencia o de conocimiento del mundo de la emigración, de su pastoral y atención espiritual. Debe poseer un excelente conocimiento de la concreta y real situación de los emigrantes a los que atiende. Un conocimiento que sea lo más inmediato posible. Y una experiencia en este tipo de pastoral que le ayude a localizar y prevenir los posibles problemas con los que puedan encontrarse estos fieles, especialmente los que influyen en su fe y en su vida cristiana.

Asimismo, el conocimiento de la lengua de los emigrantes es otra de las cualidades que se deben tener en consideración a la hora de nombrar al prelado. Si existen emigrantes de varios y distintos idiomas, deben de conocerse al menos el de los más numerosos. En caso contrario será muy difícil comprender y percibir sus peculiaridades y costumbres culturales. Será además un excelente instrumento para entablar relaciones con los ordinarios de las diócesis de origen y que estas fluyan y se desenvuelvan de forma cordial y fructífera.

Lo normal es que el prelado sea de la nacionalidad del país donde esté situada la prelatuza. Pero nada impide que sea de una nacionalidad distinta con tal de que cumpla con el resto de requisitos, si así se determina en los estatutos.

#### a. *Constitución del oficio*

Existen varias posibilidades para la constitución del oficio de prelado para una prelatuza personal de emigrantes. Entre ellas se encontraría:

En primer lugar, que se trate de un presbítero con experiencia en el trabajo pastoral con fieles emigrantes y que, sin ser consagrado Obispo, se le considere idóneo para tal oficio. Esta solución, siendo del todo válida, nos parece que conllevaría las siguientes desventajas:

- no permitiría que tal prelado formara parte de la conferencia episcopal, con todo lo que de positivo tendría en este caso;
- tampoco se conseguiría el que el prelado pudiese ordenar candidatos al orden sagrado, para el caso en que haya instituido un seminario para tal fin;
- quizá la desventaja de mayor calado sea la de que el prelado no pueda gozar de las funciones propias de la potestad de régimen de los Obispos, que sería de extrema conveniencia a la vista de la amplitud de actividades que puede desempeñar la prelatuza.

Como segunda posibilidad está el que se trate de un Obispo titular seleccionado y promovido al oficio de prelado por la Santa Sede. También aquí podemos encontrarnos con ciertas críticas que pueden ser la contestación a las desventajas ofrecidas en la posibilidad anterior:

- en ningún momento de su creación y regulación, se estableció como requisito de las prelaturas personales el que el prelado de la misma tuviese carácter episcopal, aunque son evidentes las ventajas de tal condición; el prelado de una prelatura personal posee potestad quasi-episcopal, suficiente para desempeñar su oficio<sup>130</sup>;
- para llevar a cabo este oficio de prelado y el gobierno de la prelatura no es necesario que el prelado esté integrado en la conferencia episcopal, aunque sería esta una medida realmente satisfactoria y conveniente; porque además de una buena relación con la conferencia episcopal, resulta necesario, para que la prelatura realice eficazmente su labor, que exista entre el prelado y los responsables de la Comisión para la atención pastoral de los emigrantes e itinerantes una relación estrecha y fluida y un dialogo permanente; con ello se conseguirá unidad de actuación, mejor conocimiento de la situación de este tipo de fieles, tanto presente como futura, y la coordinación necesaria para solventar en cuanto se presenten las previsibles dificultades y obstáculos.

Por último puede establecerse que el título y el oficio de prelado corresponda a uno de los Obispos diocesanos de la nación. Quizá esta última solución pueda parecer la más apropiada; ya que es la que mejor se corresponde con la razón de origen de la prelatura como iniciativa de los Obispos de un determinado país, permite una mejor coordinación con los demás Obispos diocesanos y con la conferencia episcopal, y facilita el gobierno y desarrollo de la prelatura. Ésta sería la propuesta que realiza Baura, que va incluso más allá, al indicar quién sería el prelado y quiénes conformarían el presbiterio: por ejemplo, cabe que el prelado sea el mismo Obispo que hasta entonces se encargaba de la pastoral con los emigrantes (ayudado, lógicamente, por un vicario general de la prelatura)<sup>131</sup>. Recordemos, además, que esta acumulación de cargos episcopales en una misma persona no es infrecuente en el Derecho canónico: así, en Alemania, el oficio de ordinario militar corresponde por derecho concordatario y estatutario a uno de los Obispos diocesanos del país.

Sin estar en desacuerdo, ni mucho menos, a lo planteado en esta última posibilidad de nombramiento del prelado, estimamos que debe hacerse una pequeña observación a la misma: este oficio de prelado conllevaría un trabajo y dedicación intensos, pues lo exige el carácter pastoral del mismo; y a la vez una labor de estrecha relación con los diversos ordinarios locales, de cara al mejor conocimiento y situación de los emigrantes en dichos lugares. Por todo ello nos parece que este oficio puede resultar incompatible con otro que posea un similar carácter pastoral, como sucede con el de Obispo diocesano. El prelado debe

130. PO 10; ES I, 4.

131. Cf. E. BAURA, *Movimientos migratorios...*, cit., 85.

conocer de primera mano los problemas, la situación y las necesidades que debe afrontar la prelatura personal que él dirige.

En consecuencia con todo lo expuesto, estamos a favor de las dos primeras posibilidades; es decir, que el prelado sea o bien un sacerdote con experiencia en este tipo de pastoral o bien un Obispo titular a la manera en que viene especificado en el c. 450: «y los demás Obispos titulares que, por encargo de la Santa Sede o de la conferencia episcopal, cumplen una función peculiar en el mismo territorio». Esta última opción es quizá la que nos parece más conveniente.

#### b. *Nombramiento del prelado*

Siendo el prelado cabeza y pastor de una circunscripción eclesiástica, su nombramiento corresponde a la Santa Sede. Respecto al sistema concreto de nombramiento que pueda utilizarse, podría optarse por las siguientes posibilidades:

La primera sería el nombramiento por parte del Romano Pontífice con previa presentación de candidatos<sup>132</sup>. Lo más razonable sería que la presentación corriese a cargo de la conferencia episcopal, dentro de ella la comisión para las migraciones pudiera participar en la propuesta de candidatos que habría de presentar la propia conferencia episcopal.

La segunda posibilidad corresponde a la confirmación por el Romano Pontífice del candidato elegido<sup>133</sup>. Habría que establecer muy bien el procedimiento a seguir para la elección: requisitos de los candidatos, quienes pueden proponer a los candidatos, si se debe pedir el parecer y qué valor tiene tal parecer, etc. La elección sería hecha por la conferencia episcopal sobre la base de la información que reciba de la comisión para las migraciones.

A modo de ejemplo, en la regulación de los Ordinariatos militares, que son de índole personal, respecto del nombramiento del ordinario militar, se establece que el Sumo Pontífice lo nombrará libremente o instituirá o confirmará al candidato legítimamente designado<sup>134</sup>.

Sí nos parece justificado y del todo oportuno, especialmente cuando la prelatura se haya consolidado y desarrollado convenientemente, que la propia prelatura intervenga en el nombramiento de los sucesivos prelados, p. ejemplo, proponiendo a la conferencia episcopal listas de candidatos para que ésta los presente a la Santa Sede o para que elija entre ellos al candidato que haya de ser confirmado posteriormente por el Papa. Estas facultades de propuesta podrían

132. Cc. 158-163.

133. Cc. 164-179.

134. «El Sumo Pontífice nombra libremente al Ordinario militar, o instituye o confirma al candidato legítimamente designado». Cf. CIC, cc. 163 y 377 § 1 y Const. Ap. *Spirituali militum curae*, II § 2, en AAS 78 (1986) 481-486.

corresponder a un hipotético colegio de consultores que asista a la prelatura, análogo al previsto en el c. 502 del CIC para las diócesis.

### c. *Competencias y funciones*

Las funciones del prelado deben tener un contenido de tipo general, principalmente referidas a la relación y coordinación con los Obispos locales de la nación donde actúe la prelatura y también con la Santa Sede. Sin olvidar tampoco todo lo concerniente al gobierno ordinario de la prelatura, aunque se haga ayudar en el mismo de los oficios previstos para ello como es el vicario general. Ya lo veremos cuando analicemos estos oficios dentro de la prelatura.

Entre las funciones y competencias del prelado cabría señalar las siguientes, sin pretender señalar exhaustivamente todas ellas:

- Tal y como establece el c. 295 § 1, el prelado tiene la potestad de erigir un seminario nacional (o internacional), así como incardinar a los alumnos y promoverlos a las órdenes a título de servicio a la prelatura. Evidentemente es esta una potestad, que puede cumplirse o no. No está dentro de las notas sustanciales de la prelatura; puede existir perfectamente una prelatura sin contar con un seminario propio. Pero son numerosos los beneficios que podrían derivarse para el caso en el que se constituya un seminario así: los alumnos podrían provenir de los fieles emigrantes a los que se dirige la pastoral de la prelatura, con todo lo que esto supone de positivo desde el punto de vista de la pastoral dirigida a los emigrantes; además sería un instrumento idóneo para que la prelatura contara con clero propio.
- Consecuencia de lo anterior es la obligación que le incumbe al prelado de cuidar de la formación espiritual de los ordenados en servicio de la prelatura, así como proveer a su conveniente sustento (c. 295 § 2). Debe concretarse y reflejarse en el derecho particular un programa o plan de formación para los sacerdotes incardinados en la prelatura que debe hacerse extensivo, con las convenientes variaciones, a los sacerdotes que colaboren en sus apostolados.
- El prelado realizará la labor de gobierno de la prelatura, contando con los oficios colegiales o personales que con él colaboren en el gobierno central.
- El prelado debe informar a los Obispos locales, de los territorios donde la prelatura realiza su misión, del contenido de sus programas de acción pastoral y de su marcha.
- Igualmente el prelado debe presentar a la Santa Sede, con la periodicidad que se establezca, los informes relativos a la situación de la prelatura, permaneciendo en estrecha relación y contacto con la Congregación para los Obispos y el Consejo Pontificio para la Pastoral de los Emigrantes e Itinerantes. Debe transmitir a sus órganos colaboradores las observaciones recibidas.

- El prelado ejercerá personalmente la potestad legislativa en la prelatura.
- Si posee el carácter episcopal, podrá ordenar a los candidatos al ministerio sagrado; en caso contrario deberá requerir la colaboración de algún Obispo para tal fin.
- El prelado debe establecer los pertinentes acuerdos con los Obispos de los lugares de origen de los que provengan, en su mayoría, los emigrantes o con las respectivas conferencias episcopales con el objeto de dotar a la prelatura del clero apropiado según las necesidades de los fieles emigrantes; tales acuerdos pueden comprender incluso la agregación de esos sacerdotes a la prelatura mediante las correspondientes convenciones.
- Serían de aplicación al prelado algunas de las obligaciones que le corresponden al Obispo respecto de su diócesis. De entre ellas citaríamos el deber de celebrar y aplicar por el pueblo que le está encomendado la Misa dominical y de otras fiestas de precepto (c. 388 § 1 y 2); presidir con la frecuencia debida la celebración de la santísima Eucaristía en la Iglesia prelatia, si existiere esta, o en la que disponga el prelado, especialmente los días de precepto o de solemnidad (cf. c. 389); vigilar y tutelar la unidad de la Iglesia, exigiendo la observancia de la disciplina eclesiástica de derecho común y particular, especialmente respecto del ministerio de la palabra, la celebración de los sacramentos y del culto divino (cf. c. 392). Puede igualmente aplicarse la obligación de residencia en el lugar donde la prelatura tenga su sede central, por ser el prelado cabeza de la misma (c. 395). Por este mismo motivo es razonable que el prelado realice la visita pastoral a los lugares donde la prelatura desarrolle sus actividades; parece asequible el plazo de cinco años para que el prelado complete la visita a toda la prelatura, establecido por el Derecho común para que el Obispo visite completamente su diócesis (c. 396). Por último, y en relación con la Sede Apostólica, el prelado deberá presentar al Romano Pontífice cada cinco años una relación sobre la situación de la prelatura (c. 399); asimismo deberá realizar la correspondiente visita *ad limina* (c. 400).

#### d. *Duración en el cargo*

El nombramiento de prelado será por el tiempo que se establezca en el Derecho particular de la prelatura. Dicho nombramiento puede tener carácter temporal o indefinido. De todos modos lo normal es que posea carácter indefinido como suele ser normal en los prelados con jurisdicción<sup>135</sup>.

135. En los Estatutos de la Prelatura del *Opus Dei* se estipula el carácter vitalicio para el oficio de Prelado. Cf. *Codex Iuris Particularis Operis Dei* 127; en A. DE FUENMAYOR, V. GÓMEZ-IGLESIAS, J. L. ILLANES, *El itinerario jurídico...*, cit., p. 647.



### 3. *El clero de la prelatura*

La vinculación del clero con la prelatura se establecerá preferentemente a través de la agregación (cf. c. 271), al menos hasta que la prelatura alcance un desarrollo suficiente y pueda contar con clero propio. De este modo, presbíteros de las diversas diócesis de origen de los emigrantes, debidamente preparados y, dentro de lo posible, con una cierta experiencia en este tipo de pastoral o al menos con un mínimo de preparación para este ministerio específico, desarrollarían su ministerio en la prelatura, por tiempo determinado o indefinido, con dedicación plena o parcial, según las condiciones que se establezcan en el correspondiente acuerdo entre el Obispo diocesano *a quo* y el prelado. Nada impide que pertenezcan también al clero de la prelatura sacerdotes de la misma nación en la que la prelatura desarrolla su actividad, siempre que estos tengan suficiente conocimiento del idioma o de las costumbres y cultura de los fieles emigrantes y hayan manifestado su voluntad de dedicarse a este tipo de pastoral.

Para la tarea de promover el clero necesario y suficiente para que la prelatura realice su actividad, podría contarse con la colaboración de la conferencia episcopal, de acuerdo también con otras conferencias episcopales y sin perjuicio del consentimiento y del necesario convenio con cada obispo diocesano.

En los estatutos de la prelatura debe aludirse también a la formación y posible incardinación de clero propio en la prelatura. Asimismo sería muy oportuno, dependiendo del grado de desarrollo e implantación de la prelatura y de su pastoral específica, que también se estableciera algún centro de formación para posibles candidatos al sacerdocio, aunque no se tratase estrictamente de un seminario. Una figura similar, por ejemplo, es la que se establece en el art. 19 de los estatutos del Arzobispado castrense español, que señala el fomento de especiales servicios de promoción y cuidado de vocaciones sacerdotales mediante la institución de un Centro para tal fin<sup>136</sup>.

Los sacerdotes que ejerzan su ministerio sagrado en la prelatura recibirán la denominación específica de capellanes. El prelado concederá a estos capellanes la misión canónica y las facultades convenientes para desarrollarla. En vez de estipular un elenco de facultades de los capellanes de emigrantes, sería mejor establecer un principio general por el que estén jurídicamente asimilados a

136. «Art. 19. El Arzobispo Castrense promoverá servicios de especial atención a la promoción y cuidado de vocaciones sacerdotales y de vida consagrada: a) Mediante la acogida y seguimiento de quienes se preparan al ministerio presbiteral o pertenecen a institutos religiosos y sociedades de vida apostólica, durante el tiempo del servicio militar de los mismos; b) Mediante el establecimiento de un Centro de promoción y cuidado de vocaciones específicas en orden al ministerio pastoral castrense». Estatutos del Ordinariato Militar o Arzobispado Castrense de España, 19; en E. BAURA, *Legislazione sugli ordinariati castrensi*, Milano 1992, 345-355.

los párrocos en sus respectivas funciones, a no ser que el derecho o la naturaleza de algún asunto concreto excluyan o no hagan posible tal asimilación.

Como es habitual en los capellanes de jurisdicciones personales, sería muy conveniente establecer el principio general de que la potestad de los capellanes para emigrantes sea cumulativa con la de los párrocos de los lugares en los que trabajan. Este principio general comporta no sólo una fraterna colaboración entre unos y otros, sino también la posibilidad de que los fieles de la prelatura reciban los sacramentos de los párrocos locales, si así lo solicitan. Cuando los capellanes, por razón de su función, tengan que officiar fuera de las sedes o centros propios de la prelatura, deberán dirigirse con anticipación a los ordinarios o a los párrocos locales para obtener el oportuno permiso.

Entre las facultades del capellán tendrán particular importancia, en virtud de las peculiares condiciones de vida de los emigrantes, las que se refieran a la administración de los bautismos, la asistencia a los matrimonios y la celebración de funerales. Estas facultades comportarán la obligación del capellán, de llevar cuidadosamente los correspondientes libros y registros.

A tenor de la actual escasez de clero y de la previsible dificultad inicial para dotar a la prelatura de un número suficiente de capellanes, podría instituirse la figura del sacerdote colaborador, que está prevista, por ejemplo, en los estatutos del ordinariato militar italiano<sup>137</sup>. Serían sacerdotes que colaborarían ocasionalmente con la prelatura, pero sin tener los derechos y deberes que les corresponde a los capellanes. Otra solución para colmar la previsible insuficiencia de clero de la prelatura podría ser la prevista en el art. VIII § 1 del M.P. *Stella Maris* de Juan Pablo II, de 21.I.1997. En dicho m.p. se establece que la autoridad competente podría encomendar a un diácono, a un laico o a un religioso la tarea de colaborador de la obra del Apostolado del Mar. Dicho colaborador ayudaría al capellán y, conforme al derecho, lo supliría en las funciones para las que no se requiera el sacerdocio ministerial.

Los sacerdotes cooperarían con el prelado en la realización de su oficio pastoral, de acuerdo con el sacramento que han recibido. Se vinculan a la prelatura por los mismos vínculos de subordinación, corresponsabilidad y cooperación que unen a los presbíteros incardinados en una diócesis entre sí y con su Obispo. Conforman así un presbiterio cuya estructura interna es la misma que la del presbiterio de una diócesis<sup>138</sup>.

137. «Stante la scarsità di Cappellani e la varietà delle esigenze locali, in alcuni ambienti possono operare Sacerdoti collaboratori che, senza godere della posizione canonica e giuridica dei Cappellani, integrano la loro opera d'intesa con i responsabili delle strutture militari interessate. Essi vengono impegnati con il consenso dei loro Vescovi o Superiori, anche con apposita convenzione, e ricevono dall'ordinario Militare la giurisdizione necessaria». Estatutos del Ordinariato militar italiano, 20; en E. BAURA, *Legislazione...*, cit., pp. 257-265.

138. Cf. J. HERVADA, *Comentario al c. 295*, «Comentario Exegético al Código de Derecho Canónico», II, p. 409.

Finalmente queremos resaltar como errónea la idea de que una prelatu- ra para la asistencia pastoral de los emigrantes requiera un elevado número de cape- llanes para desarrollar su actividad. Al menos, así puede deducirse de las distin- tas organizaciones pastorales personales. Veamos algunos ejemplos. El Exarcado apostólico para los católicos de rito bizantino residentes en la República Checa lo conforman 270.000 fieles, 31 sacerdotes diocesanos y 5 regulares, lo que indica una proporción de un sacerdote por cada 7.500 fieles. En cambio el de la Repú- blica Eslovaca cuenta con 72.679 católicos de rito bizantino, 120 sacerdotes dio- cesanos y 11 regulares, que supone una proporción un sacerdote para cada 555 fieles. El Ordinariato para fieles de rito oriental en Francia, provisto de ordinario propio, lo forman 41.000 fieles, 41 sacerdotes diocesanos y 35 religiosos; siendo la proporción de un sacerdote por cada 540 fieles. El de Austria, para fieles de rito bizantino está formado por 5.000 fieles y atendido por 5 sacerdotes diocesanos, lo que indica una proporción de un sacerdote para 1.000 fieles<sup>139</sup>.

Aunque los datos no han sido todo lo esclarecedores que quisiéramos, qui- zá podamos deducir que una proporción prudente sea la de un capellán para un número de inmigrantes comprendido entre los 500 y los 1.000.

#### 4. *El vicario general de la prelatu- ra*

Según las prescripciones del derecho común, la figura del vicario general está prevista en la ordenación interna de las Iglesias particulares. Su función es la de auxiliar –junto con el vicario episcopal– al Obispo en el recto gobierno de los asuntos de la diócesis. Se trata de un oficio necesario en la estructura orgá- nica de la diócesis, pues el c. 475 establece que el Obispo «debe nombrar» un vicario general. Con su obligado nombramiento se quiso poner de relieve la im- portancia y eficacia de este cargo para la vida de la Iglesia.

Este oficio participa vicariamente de la potestad administrativa del Obispo sobre toda la diócesis, permitiendo la desconcentración de esta función adminis- trativa del Obispo. Con ello se consigue que el Obispo no se vea obligado a ac- tuar en todos los casos en donde se requiera tal potestad, pudiéndose dedicar a otras tareas que precisen su atención. El CIC igualmente permite, para ciertos casos, que el Obispo pueda ejercer personalmente la potestad participada por el vicario general, a través de la reserva episcopal y del mandato especial<sup>140</sup>.

Lo más común es que sea constituido un solo vicario por diócesis (cf. c. 475 § 2), salvo que otras razones –su amplitud, número de fieles u otros moti-

139. Todos los datos han sido consultados en *Anuario Pontificio per l'anno 2001*, Città del Vaticano 2001, «Libreria Editrice Vaticana», pp. 878-882.

140. Cf. A. VIANA, *Comentario al c. 475*, «Comentario Exegético al Código de Derecho Ca- nónico», II, pp. 1053-1054.

vos pastorales—, aconsejen el nombramiento de más vicarios generales. Su potestad es ordinaria y de alcance general<sup>141</sup>.

Tradicionalmente se ha caracterizado este oficio por estar configurado como un cargo de confianza, autónomo pero vinculado estrechamente y dependiente estrictamente (cf. c. 477) al oficio capital diocesano<sup>142</sup>.

Por todo lo dicho, nos parece que una posible prelatura para emigrantes ha de contar, dentro de su organización interna, con un vicario general. Será un sacerdote nombrado para el cargo por el prelado, tal nombramiento puede tener carácter temporal aunque lo normal será que su duración en el cargo sea de libre apreciación por el prelado. Lo lógico es que el prelado lo nombre de entre los sacerdotes que ejercen su ministerio en la prelatura.

El vicario general representará al prelado, colaborando con las necesarias facultades, en el gobierno ordinario de la prelatura. Entre esas funciones cabría mencionar:

- ejercer la potestad administrativa general y particular en la prelatura;
- informar habitualmente al prelado sobre su trabajo en la prelatura;
- promover la preparación específica de los capellanes, visitar sus sedes, dirigir su labor y procurar que cumplan con diligencia sus deberes;
- promover en toda la prelatura la pastoral vocacional dirigida a fomentar dentro de los fieles de la prelatura vocaciones sacerdotales que puedan incorporarse al clero propio;
- fomentar la formación y el apostolado de los laicos, especialmente de los incorporados a la prelatura, promoviendo especialmente la preparación específica de catequistas;
- junto al prelado, mantener las relaciones habituales con los obispos de las diócesis donde se desarrolle la pastoral de la prelatura;
- mantener las habituales relaciones con instituciones eclesíásticas y civiles que trabajan en favor de los fieles emigrantes.

En todo caso, todas sus determinaciones y funciones han de quedar claramente establecidas en los estatutos de la prelatura<sup>143</sup>.

### 5. *El pueblo de la prelatura*

Al tratarse de una prelatura personal erigida en favor de un concreto grupo social, el pueblo estaría compuesto principalmente por los fieles emigran-

141. *Ibidem*, pp. 1056-1057.

142. *Ibidem*, p. 1058.

143. Así ocurre, por ejemplo, en los Ordinariatos militares en los que debe quedar determinado en sus estatutos particulares, entre otras cosas, si ha de haber una o más vicarios generales. Cf. Const. ap. *Spirituali militum curae*, XIII, 2º.

tes. Pero habría que tener claro, en primer lugar, quiénes serían estos fieles emigrantes. La carta *Chiesa e mobilità umana* incluye a los emigrantes como una de las principales categorías de la movilidad humana actual. A ellos se refiere como los que abandonan su habitual residencia y buscan en el extranjero nuevos medios e instrumentos de vida; se trata en gran parte de trabajadores, pero también de técnicos de las empresas, de prófugos y exiliados en busca de libertad; a los que hay que añadir, de modo especial en los actuales tiempos, los jóvenes estudiantes que se dirigen al exterior, buscando un perfeccionamiento técnico o cultural<sup>144</sup>. Esta referencia de la carta *Chiesa e mobilità umana* está basada a su vez en la Instr. *De pastorali migratorum cura*, en la que se estipulaba que las modernas migraciones se componían de varias clases de personas, formando parte de las mismas tanto obreros como dirigentes de empresas, jóvenes estudiantes y técnicos, voluntarios, refugiados y exiliados. Tales categorías de personas, siendo diferentes, se hallan inmersas en especiales condiciones de vida, muy distintas a las que tenían en su patria de origen, por lo que resulta más problemática la ayuda y la asistencia de los párrocos del lugar<sup>145</sup>.

Por citar el ejemplo de un determinado país, la conferencia episcopal española en su documento sobre la pastoral de las migraciones en España, define al emigrante como «quien, por razones de trabajo o de violencia, sale de su país y se sitúa en otro con la pretensión de residir y trabajar en él, sin adquirir, por los motivos que fuere, su ciudadanía y sin poseer, por consiguiente, los mismos derechos o posibilidades que los miembros que los componen»<sup>146</sup>. Expresamente establece la no inclusión en este concepto de otros grupos humanos que pueden verse afectados por la movilidad, como los gitanos, hombres del mar, los que trabajan en el mundo del circo y de la feria, los que trabajan en los sectores del transporte terrestre y aéreo, etc.<sup>147</sup>.

Debe recogerse en los estatutos quiénes forman el pueblo de la prelatura y se encuentran bajo la jurisdicción del prelado<sup>148</sup>. En todo caso, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, habrían de considerarse como pertenecientes a la prelatura las siguientes personas:

- Los fieles de uno y otro sexo que abandonan su lugar de residencia habitual en países de distinta tradición o cultura, por motivos laborales o de perfeccionamiento intelectual.

144. Cf. Carta *Chiesa e mobilità umana*, 2; en DSS 2371.

145. Instr. *De pastorali migratorum cura*, 15; en DSS 2004.

146. CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA, *Documento de la LXI Asamblea plenaria de la Conferencia episcopal española. Pastoral de las migraciones en España*, cit., p. 7.

147. *Ibidem*.

148. Cf. Const. Ap. *Spirituali militum curae*, X; en AAS 78 (1986) 481-486.

- Todos los miembros de sus familias<sup>149</sup>, que hayan emigrado igualmente con ellos, como son los esposos e hijos; también los que aún siendo personas emancipadas vivan en la misma casa; igualmente los parientes y los empleados domésticos.
- Los fieles que residan en lugares o establecimientos creados en favor de los emigrantes (pertenencia en razón de la residencia).
- Los fieles que trabajen en la curia de la prelatura o que desempeñen una función estable en la prelatura conferida por el prelado o con su consentimiento.

Todas estas personas serán miembros también de las diócesis en las que tengan su domicilio. El ejercicio de la jurisdicción por parte del prelado personal tendrá en cuenta, por consiguiente, la pertenencia simultánea de los propios fieles laicos a la comunidad territorial, eclesiológicamente primaria y teológicamente diversa respecto de la pertenencia a la prelatura<sup>150</sup>.

Cabe asimismo que algunos laicos<sup>151</sup> se incorporen a la prelatura a través del respectivo acuerdo, tal y como establece el c. 296. Debe ser un acuerdo de dedicación a la obra apostólica propia de la prelatura, que en este caso será la pastoral de los emigrantes; por tanto no cabe confundirlo con un contrato de servicios o con un contrato laboral. Ha de contener, pues, un factor espiritual y ascético que le es esencial<sup>152</sup>.

## 6. Sede de la prelatura y lugares para su pastoral

La prelatura tendrá una sede propia, donde se encuentre el lugar de residencia del prelado y estén ubicados sus principales órganos de gobierno, particularmente la curia y el centro de formación sacerdotal o posible seminario. También puede designarse en los estatutos un templo propio como iglesia principal de la prelatura.

149. A este respecto son bien esclarecedoras las palabras del Card. Sodano: «Todos los hombres y mujeres de la región, deben poder gozar de un justo derecho a emigrar que comprende el derecho a vivir dignamente con la propia familia». Cf. Carta del Cardenal Angelo Sodano a la Asamblea ordinaria de la Organización de los Estados Americanos, consultado en la dirección de Internet en fecha 10.VI.2003: [http://www.vatican.va/roman\\_curia/secretariat\\_state/documents/rc\\_seg-st\\_doc\\_20020604\\_sodano-osa\\_sp.html](http://www.vatican.va/roman_curia/secretariat_state/documents/rc_seg-st_doc_20020604_sodano-osa_sp.html).

150. Cf. J. I. ARRIETA, *Le prelatore personali...*, cit., p. 45.

151. Sobre el papel de los laicos ha dicho Mons. Agostino Marchetto: «Diventerà necessario, nel rispetto della loro vocazione, un più marcato impegno e coinvolgimento dei laici cristiani nel lavoro pastorale della Chiesa». *Ricorre oggi, 1° Agosto il 50° anniversario della Costituzione Apostolica di Pio XII sulle migrazioni, la Exsul Familia, Intervista di Radio Vaticana a S. E. Mons. Agostino Marchetto*, en «People on the move» 90 (2002) 183-184.

152. Cf. J. HERVADA, *Comentario al c. 296*, «Comentario Exegético al Código de Derecho Canónico», II, pp. 414-415.

Lo ideal sería que los capellanes dispusieran de estructuras adecuadas para el ejercicio de la cura pastoral: lugares de culto (capillas u oratorios) y centros idóneos para la catequesis y el resto de sus actividades. Para la determinación de estas estructuras puede acudir a la colaboración de los ordinarios locales, mediante los correspondientes convenios. Sería también muy conveniente que esta colaboración se fomentara a través de la conferencia episcopal, en concreto desde su Comisión para las migraciones.

### *7. Financiación de la prelatura*

La prelatura ha de financiarse a través de recursos propios o mejor dicho, autofinanciarse, aunque parte de esos recursos, incluso una parte considerable, provengan de donativos privados o contribuciones diversas. La prelatura personal está dotada de la autonomía característica de las personas jurídicas públicas y especialmente de las circunscripciones canónicas. Esa autonomía e independencia debe reflejarse en su aspecto financiero y económico. La actividad ejercida por la prelatura ha de estar respaldada de forma solvente en lo económico, pues de lo contrario se hace difícil su estabilidad y el desarrollo de su misión. Quizá sea éste uno de los aspectos que más influya a la hora de materializar una prelatura personal, pues garantiza la continuidad de la prelatura misma.

Aún así, los gastos que debería afrontar la prelatura se circunscribirían a la retribución del clero a su servicio, al sostenimiento económico de sus sedes de gobierno y a los ordinarios desembolsos de funcionamiento. Para los lugares y sedes de su pastoral específica podría concertarse, especialmente en los comienzos de su actividad, algún tipo de convenio con los ordinarios locales, como por ejemplo el alquiler o cesión de los centros pastorales o para el culto. Pensamos que no sería ésta una medida desproporcionada, pues el Obispo local es responsable de la asistencia a los emigrantes, responsabilidad que puede concretarse mediante este tipo de convenios de apoyo a las necesidades materiales de la prelatura respecto de las actividades e iniciativas que esta prelatura desarrolle en su territorio.

Esta colaboración y ayuda de los Obispos diocesanos en relación a los aspectos económicos, financieros y materiales debe suponer un auténtico compromiso. Es esta una idea que queremos resaltar y que se nos antoja de vital importancia para que la prelatura pueda realizar con eficacia su misión, de manera particular cuando la prelatura arranca de nuevas a la vida de la Iglesia; en tales circunstancias podrá contar únicamente, la mayoría de las veces, con el apoyo y la colaboración de los Obispos diocesanos. El establecimiento de una prelatura para la asistencia pastoral de los emigrantes no puede ser visto solamente como una mera iniciativa caritativa de ayuda hacia los que carecen de una regular asistencia espiritual. Una prelatura para emigrantes vendría a auxiliar y com-

pletar una actividad pastoral cuyo principal responsable es y seguirá siendo el Obispo diocesano. Responsabilidad puesta de manifiesto retiradamente por el Concilio Vaticano II y en varios documentos magisteriales, como así se ha señalado, repetidamente también, a lo largo de este trabajo. La asistencia a los emigrantes, en este caso concreto, se articularía no sólo a través de un concreto programa pastoral sino más bien por medio de una estructura peculiar eclesial que realizaría ese concreto programa pastoral. Es éste –a nuestro parecer– el fundamento del compromiso que, en el aspecto material y financiero, deben adoptar los Obispos diocesanos en relación a una previsible prelatura en favor de los emigrantes.

Es bien sabido que este principio de corresponsabilidad y colaboración económica no es nuevo en la Iglesia. Por citar algún ejemplo relacionado con el ámbito de la movilidad humana recordemos el hecho del establecimiento del Colegio que tenía por fin la preparación de sacerdotes para la atención de los emigrantes italianos en el extranjero. A este propósito, la Congregación Consistorial envió una carta circular a los ordinarios diocesanos de Italia. En ella, con el objeto de ayudar a sufragar las necesidades de este Colegio y de las múltiples instituciones que procuraban el bien religioso y moral de los emigrantes italianos en el extranjero, la Congregación invitaba a los ordinarios de Italia a convocar en todas las parroquias de las respectivas diócesis una colecta anual para las obras de asistencia de los emigrantes italianos<sup>153</sup>. Otro ejemplo lo encontramos en los trabajos preparatorios del Concilio Vaticano II. El proyecto titulado *De animarum cura in particulari*<sup>154</sup> contenía, entre las normas prácticas establecidas para la inmigración externa, la obligación para el ordinario del lugar de procurar el honesto sustento y los medios necesarios para su ministerio a los misioneros encargados de la atención espiritual de los emigrantes, especialmente cuando provenían de naciones en las que existía persecución, entendida como persecución religiosa<sup>155</sup>.

Por tanto, esa corresponsabilidad ha de materializarse en actuaciones concretas. Además la corresponsabilidad económica no solo engloba la colaboración de los Obispos locales de los lugares donde se asiente la prelatura. Debe comprender también la colaboración económica y financiera de las conferencias episcopales de origen de la emigración. Y esto lo afirmamos sobre la base del mismo fundamento. En nuestro caso concreto, la prelatura realiza una asistencia pastoral en beneficio de fieles que pertenecen a otras diócesis locales.

153. Cf. DSS 411-413.

154. *Acta et Documenta Concilio Oecumenico Vaticano II Apparando, Series II, Volumen II, Pars III*, pp. 724-738.

155. «12. b) Missionariis illarum nationum, in quibus viget persecutio, tenentur insuper ordinarius loci ubi commorantur, honestam sustentationem et media necessaria ad apostolatium procurare, ratione habita peculiarium eorum necessitatum». *Acta et documenta...*, cit., p. 728.



Diócesis a las que seguramente regresarán pasado algún tiempo, sin que les haya faltado la oportunidad de ser atendidos de modo conveniente. Por tanto, esa corresponsabilidad pastoral tiene la contrapartida de la corresponsabilidad económica con la labor de la prelatura. De todas formas, es preciso reconocer que no siempre los obispos de los países de origen de la migración estarán, de hecho, en condiciones de ayudar económicamente a la prelatura. Sobre todo cuando la emigración venga motivada precisamente por la mala situación económica del país de origen del emigrante.

Con respecto a la colaboración de los Obispos locales, ya mencionamos anteriormente algunas actuaciones concretas, como la cesión de locales para la pastoral y para el culto. Cabe añadir otras concreciones como la aportación en metálico de una determinada cantidad mediante la asignación, por ejemplo, de una contribución presupuestaria; la acogida de los capellanes para emigrantes en alguna casa sacerdotal de la diócesis o algún otro modo de colaboración en su mantenimiento; la organización de colectas en las parroquias o de jornadas especiales donde lo recaudado se destine a las necesidades de la prelatura<sup>156</sup>. Las posibilidades de concreción de esta colaboración serán muy variadas.

Idénticas medidas pueden establecerse con respecto a las conferencias episcopales de origen de la emigración. Además, un hecho que suele corroborarse de forma habitual es que en los lugares donde cuaja la inmigración proveniente de un cierto país o nación, tiende a aumentar cada año, en la mayoría de los casos, el número de los connacionales. Esto por efecto del reagrupamiento familiar o simplemente animados por la buena suerte de amigos o parientes. Por tanto es este un motivo más –cuando el número de los emigrados sea de cierta consideración– para que las correspondientes conferencias episcopales colaboren con la prelatura en la tarea pastoral de sus compatriotas. Quizá la manera más sencilla de ayudar económicamente sea a través de aportaciones económicas en metálico, aunque cabe perfectamente que lo sean en especie.

En todo caso, una vez insistido en la importancia que la colaboración de los obispos diocesanos tiene en el aspecto financiero, la prelatura ha de tender a contar con un fondo patrimonial propio, similar al previsto en los estatutos del arzobispado castrense español y del italiano<sup>157</sup>. Resultará seguramente necesari-

156. Una de las finalidades que se previeron para la Jornada pontificia del «Día del Emigrante» fue la de recoger fondos para afrontar los costes de la atención pastoral de los mismos emigrantes. Cf. Instr. *De pastoralis migratorum cura* 24, en DSS 2042, 2043 y 2045.

157. «A fin de subvenir a las necesidades sacerdotales, preferentemente a las de promoción de vocaciones y preparación para la pastoral y apostolado castrense, se establecerá en el Arzobispado un fondo patrimonial propio, constituido por la contribución voluntaria de los Capellanes y de los fieles de esta Jurisdicción». Estatutos del Arzobispo Castrense de España, 25. En términos similares se expresa el art. 28 de los Estatutos del ordinariato militar italiano. Cf. E. BAURA, *Legislazione...*, cit., pp. 257-265 y 345-355.

rio que para los primeros años de su andadura la prelatura cuente con la ayuda presupuestaria de la conferencia episcopal del país donde tenga su sede<sup>158</sup>.

A la consecución de este fondo patrimonial propio deben contribuir también las aportaciones de los propios fieles emigrantes, conscientes del esfuerzo que supone la organización de una prelatura. Aportaciones realizadas en la medida de sus posibilidades, ya que la mayoría de las veces las migraciones obedecen a motivos laborales y de mejora en las condiciones de vida. Incluimos también las donaciones de carácter privado que puedan realizarse en favor de la prelatura, especialmente de las instituciones benéficas cuya principal preocupación sea atender las necesidades de la Iglesia<sup>159</sup>. Habría que estudiar, según la legislación de los respectivos países, la posibilidad de solicitar subvenciones de carácter público.

A través de estos medios la prelatura podría ir constituyendo el mencionado patrimonio propio con el que afrontar en el futuro el coste de su propio mantenimiento y actividad. Podría ser de gran utilidad el nombramiento de un ecónomo responsable para la vigilancia y cumplimiento de tal fin.

## 8. Organización de la prelatura

La organización de la prelatura tendría la mayor sencillez posible: sede central propia, que comprendería la sede del prelado y de la curia prelatia; iglesia principal; seminario o centro de formación asimilado; sedes o centros de la pastoral. El domicilio de la sede central podría estar en alguna de las ciudades con una mayor presencia de emigrantes; aunque quizá, por razones de una estrecha relación con la conferencia episcopal, sería conveniente que el domicilio lo tuviese en la misma ciudad que ésta.

La composición de la curia prelatia vendría determinada en los estatutos propios. A modo de propuesta, podría estar formada, básicamente, por un vicario general y un secretario. También podría constituirse un vicario en cada una de las diócesis donde la prelatura trabaje. La presencia de la prelatura en cada diócesis dependerá de la presencia de emigrantes católicos en ese territorio. Ayudarán al vicario de cada diócesis un número necesario de capellanes, que

158. Nos parece igualmente oportuno señalar lo establecido en el n. 12 del proyecto *De cura animarum in particulari*, referido a la inmigración externa. Allí se indicaba que, cuando el ordinario del lugar no contase con los medios necesarios para la atención de los fieles inmigrantes, la Sagrada Congregación Consistorial debería suplir tal carencia de algún otro modo. Lo cual nos anima a concluir la importancia que esta Congregación para los Obispos otorgaba a esta específica pastoral para los emigrantes, que incluía su aspecto material. *Acta et documenta...*, cit., 728.

159. Nos referimos a instituciones como *Adveniat*, *Ayuda a la Iglesia que sufre* e instituciones similares.

serán elegidos o nombrados según el país y el idioma de los emigrantes presentes en esa diócesis. Para la designación de estos capellanes puede pedirse –debe, diríamos– la colaboración de los obispos y de las conferencias episcopales de los lugares de origen de los emigrantes, como ya apuntamos en su momento.

Para la gestión del patrimonio propio de la prelatura puede constituirse un ecónomo o administrador, asistido por un consejo económico similar al previsto en el c. 492 del CIC. En ese consejo podrían participar algunos de esos emigrantes a los que se dirija la pastoral de la prelatura, si fueran expertos en economía y derecho.

Puede asimismo constituirse un consejo presbiteral como representación de los capellanes incardinados en la prelatura, con funciones similares a las que el CIC establece para el consejo presbiteral diocesano (c. 495 § 1). Lo mismo cabe decir para la constitución de un posible colegio de consultores de la prelatura, análogo al previsto en el c. 502 para la diócesis, del que pueden formar parte algunos miembros del consejo presbiteral elegidos por el prelado. Este colegio de consultores puede asumir la competencia de elegir al administrador de la prelatura en sede vacante e igualmente elegir o proponer candidatos para su nombramiento como prelado.

Teniendo en cuenta sobre todo la competencia de los capellanes en materia matrimonial, sería necesario aludir en los estatutos a la organización judicial de la prelatura. Podría pensarse en la constitución de un tribunal propio de primera instancia, o bien señalar en los estatutos cuál sería el tribunal de primera instancia y el de apelación. Esta última solución parece la más adecuada.

### *9. Relación con los Obispos diocesanos*

Dos son, a nuestro entender, las vertientes en las que pueden situarse las relaciones entre la prelatura con los Obispos diocesanos: por un lado, con los Obispos de la propia conferencia episcopal; con el resto de Obispos por otro, donde la mayoría serán los Obispos de las diócesis de los lugares de origen de la emigración.

Con respecto a estos últimos (los Obispos de las diócesis de origen de la emigración) las relaciones de la prelatura con ellos se concretarán, fundamentalmente, en promover la puesta a disposición de la prelatura del clero adecuado y necesario para la atención de los emigrantes que provengan, al menos, de sus propias diócesis. Este clero adecuado podrá serlo por ser, hablar o conocer el mismo idioma que los emigrantes, sus costumbres o sus tradiciones propias. Y también, dentro de las posibilidades existentes, estos Obispos de las diócesis de origen de los emigrantes pueden proporcionar apoyo material y económico a la prelatura, para que ella pueda llevar a cabo convenientemente sus activida-

des, especialmente en sus primeros años de andadura. Recordemos que la prelatura desarrolla una atención pastoral en favor de emigrantes que son fieles, o lo han sido, de sus respectivas diócesis de origen. Y algunos o quizás muchos de estos emigrantes, después de cierto tiempo, regresarán a sus lugares de origen.

Pero son, sin duda, las relaciones con los Obispos de la propia conferencia episcopal donde se sitúe la prelatura, las que tienen para nuestro estudio una importancia mayor. Por eso han de estar bien delimitadas en los estatutos de la prelatura, siendo su posible contenido muy variado.

a. *El consentimiento previo del Obispo local*

La primera cuestión que analizamos, dentro de estas relaciones con los ordinarios locales, es el consentimiento previo del Obispo diocesano para que la prelatura pueda ejercer su actividad dentro del ámbito de una Iglesia local. Es éste un requisito exigido por el c. 297. Señalamos de nuevo que el supuesto teórico que estamos estudiando es sobre todo la configuración de una prelatura personal como iniciativa de los Obispos de una determinada nación en favor de la asistencia pastoral de los emigrantes que vivan en sus diócesis. Para este supuesto concreto nos parece natural que los Obispos no sólo estén interesados en facilitar el trabajo de la prelatura, sino que lleguen a valorarlo también como parte de su función pastoral<sup>160</sup>. Por este motivo, no nos parece necesario en este caso que se requiera el consentimiento del ordinario local para que la prelatura pueda comenzar en la diócesis sus tareas, aunque sean convenientes algunas reglas para la coordinación de las actividades requeridas por esta pastoral. En todo caso, como apunta algún autor, sería muy conveniente que la Santa Sede plantee previamente las dudas y las diversas cuestiones que sean precisas esclarecer con respecto al establecimiento de una prelatura personal a cada Obispo a través de la Nunciatura<sup>161</sup>. Será la propia conferencia episcopal quien deba plantearse si se requiere o no el permiso del Obispo diocesano para que la prelatura desarrolle sus actividades en su territorio. Asimismo habrá de plantearse si el Obispo puede negarse a las actuaciones de la prelatura en su territorio cuando la conferencia episcopal haya alentado y promovido el establecimiento de la prelatura.

No olvidemos que la labor de la prelatura ha de entenderse, en este caso, como prolongación y complemento de la responsabilidad pastoral que tienen los Obispos en sus respectivas diócesis. Por tanto no nos parece desmedido apelar a la generosidad de éstos Obispos para que, dentro de las relaciones con la prelatura y en la medida de sus reales posibilidades, no dejen de facilitar la vin-

160. CD 18.

161. Cf. J. I. ARRIETA, *Le prelature personali...*, cit., p. 44.

culación con la prelatra de algunos sacerdotes diocesanos, al menos hasta que la pastoral en favor de los emigrantes se consolide<sup>162</sup>, así como la posible cesión de lugares o centros pastorales donde pueda llevarse a cabo la pastoral propia de la prelatra<sup>163</sup>. En definitiva, toda ayuda de tipo asistencial, material e incluso económica. Para ello, el prelado podrá establecer los necesarios acuerdos con los Obispos diocesanos para la dotación de clero a la prelatra. Del mismo modo, pueden ser objeto de especiales convenios la utilización de lugares sagrados o sedes diocesanas por parte de la prelatra, sobre todo mientras no se constituyan en ella centros propios.

Por su parte, los responsables de la prelatra deberán actuar siempre en armonía con los ordinarios locales. El prelado y el vicario general de la prelatra visitarán a los ordinarios locales con la frecuencia necesaria para ofrecerles su colaboración y darles toda la información que precisen.

b. *La posición de los capellanes de la prelatra respecto del Obispo diocesano*

\*\*Los capellanes de la prelatra, en cuanto que realizan su ministerio en el territorio de una diócesis determinada, mantendrán con el Obispo una relación de dependencia respecto de los aspectos que estén bajo la inmediata responsabilidad del Obispo. En concreto, los capellanes, en cuanto sacerdotes, quedan sujetos en razón del lugar a la disciplina general del clero y a la vigilancia de los ordinarios locales, quienes, en casos urgentes, podrán adoptar las medidas necesarias, comunicándolas después al prelado. Semejante circunstancia acaece también con los ordinariatos militares y con la Prelatra del *Opus Dei*<sup>164</sup>. Para el concreto caso de los ordinariatos militares, el ordinario local mantiene una potestad de tipo disciplinar sobre los capellanes militares que realicen el ministerio sacerdotal en su territorio. Se le reconoce, clásicamente, la competencia de amonestar, e incluso sancionar canónicamente, si fuera el caso, al clero castrense cuando así lo requieran la gravedad de los hechos y de las circuns-

162. Cf., en este sentido y a modo de ejemplo, la carta de 2.VI.1951 de la Congregación Consistorial dirigida a todos los ordinarios españoles con el fin de que pusieran a disposición del vicario castrense un número suficiente de sacerdotes preparados para el apostolado en el mundo militar («idonei sint ad tradendas militibus vitae christianae normas et apostolatus praestanda subsidia»); en AAS 43 (1951) 565 y 566.

163. A modo de ejemplo, la Conferencia episcopal española, en su documento sobre la pastoral de las migraciones, ha dispuesto entre las funciones del obispo la de preocuparse de que los migrantes dispongan de locales apropiados. Cf. CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA, *Documento de la LXI Asamblea plenaria de la Conferencia episcopal española. Pastoral de las migraciones en España*, Madrid 1994, p. 41.

164. Cf. *Declaratio Praelaturae Personales* IV.a; de 23.VIII.1982, en AAS 75 (1983) 464-468.

tancias en relación a la disciplina general del clero<sup>165</sup>. Esta facultad del ordinario local radica en la obligación, que afecta a todo Obispo diocesano, de urgir a la observancia de la disciplina eclesiástica en su territorio (c. 392), aunque sea prevista también por un gran número de estatutos particulares castrenses<sup>166</sup>. Con idéntico fundamento puede decirse lo mismo con respecto al culto divino y a las costumbres locales legítimas<sup>167</sup>. Además, el Obispo diocesano tiene derecho a comprobar si en los lugares de culto a disposición de la prelatura se cumplen las prescripciones del derecho general en los que se refiere a la iglesia, sacristía y sede para el sacramento de la penitencia.

De igual modo, aunque no sea lo más corriente, los sacerdotes del clero de la prelatura podrán participar en las tareas y oficios diocesanos. En este caso deberán contar con la autorización previa del prelado o de su vicario competente.

### c. *La relación entre la jurisdicción personal y territorial*

Un aspecto esencial que debe quedar perfectamente delimitado desde el principio en los estatutos de la prelatura es el criterio configurador de la relación entre la jurisdicción personal del prelado y la territorial del Obispo. El criterio de coordinación cumulativo es el que se sigue en la Const. Ap. *Spirituali militum curae* para los ordinariatos militares<sup>168</sup>. Y ha sido también el señalado por algún autor como el más acertado para este tipo de relación<sup>169</sup>.

El ejercicio de la potestad cumulativa no supone una actuación simultánea de ambas jurisdicciones<sup>170</sup>, sino la posibilidad de que cualquiera de ellas pueda actuar. Y así los fieles emigrantes podrán acudir, en lo relativo a la administra-

165. Cf. A. VIANA, *Territorialidad y personalidad en la Organización eclesiástica. El caso de los ordinariatos militares*, Pamplona 1992, pp. 188-189.

166. *Ibidem*.

167. *Ibidem*.

168. Cf. Const. Ap. *Spirituali militum curae*, IV, 3º; en AAS 78 (1986) 481-486.

169. A este respecto, Soler no duda en afirmar «que las prelaturas personales son las estructuras típicas de jurisdicción cumulativa o mixta, en cuyo marco caben las eventuales jurisdicciones para emigrantes», cf. C. SOLER, *Jurisdicción cumulativa*; en «Ius Canonicum» 28 (1988) 177.

De hecho, Arrieta estima que la experiencia concreta de la única prelatura establecida hasta el momento, no puede considerarse de paradigmática para la determinación de las relaciones entre la jurisdicción personal y territorial. Y es que, en efecto, la jurisdicción de la Prelatura del *Opus Dei* es de carácter complementario en relación a la jurisdicción del Obispo del lugar. Por ello Arrieta es favorable a una relación de tipo cumulativa o, a lo más, subsidiaria para el caso de las prelaturas personales para emigrantes, tal y como acontece con los ordinariatos militares y rituales. Cf. J. I. ARRIETA, *Le prelature personali...*, cit., p. 46.

170. Cf. A. VIANA, *Territorialidad y personalidad...*, cit., p. 170.

ción de los sacramentos tanto a los capellanes de la prelatura como a los párrocos locales. Debe establecerse un principio que coordine el ejercicio ordenado de ambas jurisdicciones, como el empleado para los ordinariatos militares mediante la distinción de los lugares militares y no militares. Los lugares militares –por ejemplo los cuarteles, establecimientos administrativos y penitenciarios, escuelas y academias, hospitales, arsenales, aeropuertos, etc.<sup>171</sup>–, estarán sometidos primaria y principalmente a la jurisdicción de los capellanes militares y secundariamente a la de los párrocos del lugar<sup>172</sup>. Para nuestro caso concreto puede establecerse que en los lugares y centros donde la prelatura desarrolle su actividad ejercen la potestad primaria y principalmente el prelado y sus capellanes. Cuando falten éstos, podrían actuar también el Obispo diocesano y los párrocos locales.

d. *El ejercicio del ministerio sacerdotal por parte de los capellanes de la prelatura*

Quizá el aspecto más trascendente, y a su vez más práctico, en las relaciones con los ordinarios locales sea el desempeño del ministerio sacerdotal por parte de los capellanes de la prelatura en las respectivas diócesis, con especial atención a todo lo relativo a la administración de los sacramentos. Dicha articulación debe desarrollarse bajo la idea de que se crea una prelatura precisamente para los emigrantes, para la atención religiosa de este peculiar grupo de fieles.

Con base en la relación cumulativa entre la jurisdicción del prelado y del Obispo local, que ya consideramos como la más adecuada para este caso de la asistencia pastoral de los emigrantes, entendemos que es propio que los capellanes de emigrantes estén equiparados a los párrocos, tanto en los derechos como en los deberes y obligaciones. Así sucede en los ordinariatos militares<sup>173</sup>. La equiparación se referirá, pues, a las funciones parroquiales, que los capellanes podrán ejercer en favor de los emigrantes que tengan encomendados, a no ser que conste otra cosa por la naturaleza del asunto o por disposición estatutaria. Realizarán así tareas de culto, administración de los sacramentos, predicación y catequesis, etc. Entre esas tareas se incluirían las «que se encomiendan especialmente al párroco» (c. 530) aunque matizadas para algunos sacramentos, especialmente el del matrimonio<sup>174</sup>.

Recordemos que la aplicación de la potestad cumulativa entre el capellán de los emigrantes y el párroco del lugar no supone ninguna novedad. Ya fue

171. *Ibidem*.

172. Cf. Const. Ap. *Spirituali militum curae* V.

173. Cf. Const. Ap. *Spirituali militum curae* VII.

174. Cf. A. VIANA, *Territorialidad y personalidad...*, cit., p. 249.

prevista por la Const. Ap. *Exsul Familia*<sup>175</sup> de 1 de agosto de 1952, especialmente en sus arts. 36 § 2 y 39; y por la Instr. *De pastoralis migratorum cura*<sup>176</sup> de 22 de agosto de 1969, en sus arts. 30 § 3 y 39 § 3.

De todo lo dicho puede concluirse, en relación con los sacramentos, que los capellanes de la prelatura podrán administrar los sacramentos en favor de los fieles emigrantes en los lugares destinados para el culto, capellanías o similares que estén bajo la jurisdicción de la prelatura. Se incluye la posibilidad de asistir válidamente al matrimonio siempre que al menos uno de los contrayentes sea súbdito suyo, dentro de los límites de su jurisdicción (cf. c. 1110), guardando el resto de normas establecidas por el CIC respecto a la licitud, investigación sobre el estado de los contrayentes, etc. Para esta concreta cuestión de la investigación sobre el estado de los contrayentes sería de una gran eficacia el establecimiento de estrechas y fluidas relaciones con los ordinarios de la diócesis de origen de los emigrantes. Ello facilitaría enormemente los trámites correspondientes. Comprende también la posibilidad de administrar el sacramento de la confirmación según las disposiciones del derecho común (cf. cc. 883 y 884). Para ejercer su ministerio sacerdotal con los fieles que no quedan bajo la jurisdicción del prelado, los capellanes deberán obtener las correspondientes licencias ministeriales de la autoridad territorial competente<sup>177</sup>.

Por tanto, los capellanes de la prelatura deberán asimismo someterse a las obligaciones que corresponden a los párrocos. Entre ellas podemos citar la de residir en un lugar cercano al lugar donde ejerza su ministerio sacerdotal (c. 533 § 1). De especial consideración, por su relevancia jurídica, es llevar los libros denominados «parroquiales» (c. 535). Son los correspondientes al de bautismos, matrimonios y defunciones. Deben de ser anotados de modo exacto, y conservados diligentemente. Puede estipularse, si se considera oportuno según las circunstancias, que se remita anualmente copia de los asientos registrales a las diócesis de origen o procedencia de los fieles emigrantes. Con ello se tendrá actualizada la información sobre su estado canónico para el caso de que regresen a sus respectivas diócesis. La forma, lugar y modo de la conservación de los libros será estipulada por el prelado, caso de que nada se prescriba en los estatutos.

Finalmente, quisiéramos incidir en una última cuestión. Las relaciones entre los ordinarios locales y el prelado dependerán de las previsiones estatutarias, según la misión que se le otorgue al prelado. Estas relaciones no deben siempre reducirse al mero ámbito jurisdiccional. En un contexto de comunión que mira al bien de las almas, las relaciones entre pastores van sobre todo inscritas sobre el plano del ejercicio del ministerio, sobre el servicio mutuo y sobre la recipro-

175. AAS 44 (1952) 649-704.

176. AAS 61 (1969) 614-643.

177. Para el caso de la Prelatura del *Opus Dei*, cf. *Declaratio...*, cit., IV, b.



ca coparticipación de las necesidades y circunstancias pastorales en las que se encuentra cada pastor<sup>178</sup>.

Por esto mismo es lógico deducir que entre el prelado y el Obispo local exista una relación de información y de diálogo permanente. Como muestra, pueden ser comunicados al Obispo los nombres de los sacerdotes de la prelatura que ejercen su ministerio en la diócesis, los cambios de domicilio de los centros pastorales de la prelatura. El prelado debe cuidar en mantener, bien personalmente o a través del vicario, los pertinentes encuentros con el Obispo local<sup>179</sup>.

### 10. *Relación con la conferencia episcopal*

Aparte de lo ya mencionado respecto de su intervención en el proceso de nombramiento del prelado, la conferencia episcopal interviene en favor de la prelatura en lo que se refiere a sus necesidades organizativas y financieras. De este modo, la conferencia podría cooperar con el prelado y el vicario general de la prelatura en la preparación y elaboración de acuerdos con distintos organismos civiles y eclesiásticos para el uso de sedes por parte de los capellanes. También podría pensarse en tramitar a través de la conferencia episcopal la preparación de acuerdos para la dotación de clero a la prelatura que, en todo caso, habrán de concluirse con cada uno de los obispos diocesanos. Finalmente, la conferencia episcopal podría contribuir anualmente con una dotación presupuestaria al fondo patrimonial de la prelatura, al menos hasta que se consolide dicho patrimonio, y sería de gran ayuda su cooperación en la organización de la formación permanente del clero de la prelatura.

Facilitaría enormemente la coordinación e información a los Obispos sobre las actividades de la prelatura el hecho de que el prelado fuese miembro de la conferencia episcopal de la nación donde sea establecida la prelatura. Así se lograría que los Obispos reconocieran, en la práctica, las actividades de la prelatura como algo directamente les afecta. Esta pertenencia del prelado a la conferencia episcopal debería realizarse por alguno de los títulos previstos por el c. 450 § 1:

- como Obispo titular que, «por encargo de la Santa Sede o de la conferencia episcopal», cumple «una función peculiar» en el territorio de la conferencia;
- como prelado equiparado por derecho al obispo diocesano, por la vía del c. 381 § 2.

178. Cf. J. I. ARRIETA, *Le prelatore personali...*, cit., p. 47.

179. Cf. A. VIANA, *Contenidos del derecho particular del Opus Dei*, en «Ius Canonicum» 39 (1999) 119-122.

### 11. *Relación con la Santa Sede*

La prelatura dependerá de la Sagrada Congregación para los Obispos, en todo aquello que corresponda a la Santa Sede respecto de las prelaturas personales<sup>180</sup>. Al mismo tiempo mantendrá especiales relaciones con el Pontificio Consejo para la Atención Espiritual de los Emigrantes e Itinerantes en todo lo que de específico se refiera a la pastoral de estos fieles, como la participación en jornadas, congresos o reuniones internacionales, jornadas mundiales de las migraciones y demás iniciativas que tengan como fin el fomento de esta concreta pastoral.

El prelado deberá realizar, frente a la Santa Sede, cierto tipo de actuaciones. Ya nos referimos a ellas al hablar de las obligaciones del prelado en general. Y así el prelado deberá presentar, con la periodicidad que se determine, los respectivos informes a la Santa Sede sobre la situación de la prelatura y realizar la visita *ad limina* personalmente o través del vicario general. Igualmente puede establecerse para el prelado la obligación de presentar, cada cinco años, la relación sobre la situación de la prelatura<sup>181</sup>.

### ANOTACIONES FINALES

Quisiéramos referirnos a una última cuestión que consideramos de cierta entidad, antes de finalizar este trabajo. El establecimiento de una prelatura personal apenas dará lugar –así lo creemos– a variaciones en la forma en que venía desarrollándose la concreta asistencia pastoral en favor de los emigrantes. Es decir, en el ámbito de las relaciones entre el fiel emigrante y el capellán o sacerdote respectivo encargado de su atención pastoral, la existencia de una prelatura personal no aporta ninguna novedad sustancial. El contenido de tal relación seguirá comprendiendo la administración de los sacramentos, la predicación de la Palabra, la celebración litúrgica, la instrucción catequética, etc., teniendo en cuenta, evidentemente, las peculiaridades de la cultura, mentalidad, lengua, propias de tales fieles emigrantes.

Donde verdaderamente existirán novedades sustanciales será en el plano interno, o dicho de otro modo, en el ámbito de las relaciones de los mencionados capellanes con su prelado, y las relaciones de éste con el resto de ordinarios

180. PB 80.

181. Sobre estas cuestiones referentes a la visita *ad limina* y al informe que han de enviar los Obispos diocesanos cada quinquenio, cf. cc. 399-400. Del mismo modo se establece, para el caso de la Prelatura del *Opus Dei*, estas mismas obligaciones para el prelado, cf. *Declaratio Praelaturae personales* VIII y Const. Ap. *Ut sit* VI. E igualmente para el ordinario militar, cf. Const. Ap. *Spirituali militum curae* XII.

locales, con la conferencia episcopal, con la Sede apostólica, etc. Novedades que se caracterizan por la misión propia que reciba la prelatura, por la atribución de una jurisdicción también propia para llevarla a cumplimiento, por el establecimiento en el interior de la prelatura de una organización con carácter jerárquico.

En palabras de Soler, «la posibilidad de erigir prelaturas personales en favor de los emigrantes –posibilidad mencionada, (...), en la instr. *De pastoralis migratorum cura*– no supone un cambio en la raíz: sólo que ese servicio pasa a ser ofrecido a través de una auténtica estructura jurisdiccional»<sup>182</sup>.

Concluimos el presente trabajo, en el que hemos intentado dibujar con ciertos y concretos trazos cómo puede proyectarse una prelatura personal para la atención pastoral de los fieles emigrantes, con el deseo de haber mostrado las posibilidades de actuación de esta figura de la prelatura personal en la misión pastoral de la Iglesia.

182. Cf. C. SOLER, *Jurisdicción cumulativa*, cit., nota 78, p. 175.

## BIBLIOGRAFÍA

### I. FUENTES

#### 1. *Documentos Pontificios*

PABLO VI, *Motu Proprio Ecclesiae sanctae*, de 6.VIII.1966, en AAS 58 (1966) 757-787. IDEM, *Motu Proprio Pastoralis Migratorum Cura*, de 15.VIII.1969, en AAS 61 (1969) 601-603. JUAN PABLO II, Constitución Apostólica *Ut sit*, de 28.XI.1982, en AAS 75 (1983) 423-425. IDEM, *Codex Iuris Canonici*, de 25.I.1983, en AAS 75 (1983) Pars II. IDEM, Mensaje para la Jornada mundial del emigrante para 1997, de 21.VIII.1996, consultado el 1.VI.2003 en la dirección: [http://www.vatican.va/holy\\_father/john\\_paul\\_ii/messages/migration/documents/hf\\_jp-ii\\_mes\\_26081996\\_world-migration-day\\_sp.html](http://www.vatican.va/holy_father/john_paul_ii/messages/migration/documents/hf_jp-ii_mes_26081996_world-migration-day_sp.html). IDEM, Exhortación Apostólica *Ecclesiae in America*, de 22.I.1999, en AAS 91 (1999) 737-815. IDEM, Exhortación Apostólica *Ecclesia in Europa*, de 28.VI.2003, consultada el 10.VII.2003 en la dirección: [http://www.vatican.va/holy\\_father/john\\_paul\\_ii/apost\\_exhortations/documents/hf\\_jp-ii\\_exh\\_20030628\\_ecclesia-in-europa\\_sp.html](http://www.vatican.va/holy_father/john_paul_ii/apost_exhortations/documents/hf_jp-ii_exh_20030628_ecclesia-in-europa_sp.html).

#### 2. *Documentos Conciliares*

*Schema Decreti «Praecipuae de animarum cura quaestiones» propositum a Commissione de episcopis et de dioeceseon regimine*, en *Acta et Documenta Concilio Oecumenico Vaticano II Apparando, Series II, Volumen II, Pars III, Typis Polyglottis Vaticanis*, 1963. IDEM, *Pars prior: De anima cura in genere*, pp. 676-695. IDEM, *Pars altera: De animarum cura in particulari*, pp. 724-738. Decreto *Christus Dominus*, de 28.X.1965, en AAS 58 (1966) 673-712. Decreto *Apostolicam actuositatem*, de 18.XI.1965, en AAS 58 (1966) 837-928. Decreto *Ad gentes*, de 7.XII.1965, en AAS 58 (1966) 947-990. Decreto *Presbyterorum ordinis*, de 7.XII.1965, en AAS 58 (1966) 991-1024. Constitución Pastoral *Gaudium et spes*, de 7.XII.1965, en AAS 58 (1966) 1025-1120. *Acta Synodalia Sacrosancti Concilii Oecumenici Vaticani Secundi, Typis Polyglottis Vaticanis, Congregationes generales LIX-CLXVIII y Sessiones Publicae IX-X*, 1978.

#### 3. *Otros documentos*

CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA, *Documento de la LXI Asamblea plenaria de la Conferencia Episcopal Española. Pastoral de las migraciones en España*, Madrid 1994. IDEM, *Secretariado de la Comisión Episcopal Española de Migraciones*, Direcciones útiles 2002-2004, Edice 2002. CONFERENCIA DE LOS OBISPOS CATÓLICOS DE LOS ESTADOS UNIDOS, *Una mirada a la población hispana. Datos Demográficos*, documento consultado el 10 de junio de 2003 en la dirección: <http://www.nccbuscc.org/hispani->

caffairs/demosp.htm. LIBRERIA EDITRICE VATICANA, *Acta Apostolicae Sedis*, Città del Vaticano. IDEM, *Annuario Pontificio per l'anno 2001*, Città del Vaticano 2001. IDEM, *Annuario Pontificio per l'anno 2003*, Città del Vaticano 2003. MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES DEL GOBIERNO ESPAÑOL, *Anuario de Migraciones 2002*, Dirección General de Ordenación de las Migraciones, Madrid 2003. ORGANIZACIÓN PARA LAS NACIONES UNIDAS, *Informe sobre la Migración Internacional para el año 2002*, consultado el 10.VI.2003 en la dirección: <http://www.un.org/esa/population/publications/ittmig2002/ittmigrep2002spanish.doc>. PONTIFICIA COMISIÓN PARA LA PASTORAL DE LAS MIGRACIONES Y EL TURISMO, Decreto *De pastorali maritimorum et navigantium cura*, de 24.IX.1977, en AAS 69 (1977) 737-746. IDEM, Carta Circular *Chiesa e mobilità umana. Riflessioni de Istruzioni sui singoli fenomeni*, de 26.V.1978, en AAS 70 (1978) 357-378 y en «On the move» 20 (1978). PONTIFICIA COMISIÓN PARA LA REVISIÓN DEL CÓDIGO DE DERECHO CANÓNICO, *Relatio circa «Principia quae Codicis Iuris Canonici recognitionem dirigant»*, en «Communicationes» 2 (1969) 86-91. SAGRADA CONGREGACIÓN CONSISTORIAL, *Litterae circulares ad Rmos. Ordinarios Dioecesium Italiae, de spirituali emigrantium cura*, de 6.XII.1914, en AAS 6 (1914) 699-701. IDEM, *Notificazione «Existono in Italia»*, de 23.X.1920, en AAS 12 (1920) 534-535. IDEM, Carta *Divinum persequens* dirigida a todos los ordinarios españoles, de 2.VI.1951, en AAS 43 (1951) 565 y 566. SAGRADA CONGREGACIÓN PARA CLÉRIGOS, *Directorio General Peregrinans in terra*, de 29.IV.1969, en AAS 61 (1969) 361-384. SAGRADA CONGREGACIÓN PARA LOS OBISPOS, Instrucción *De pastoralis migratorum cura*, de 22.VIII.1969, en AAS 61 (1969) 614-643. IDEM, *Directorium Ecclesiae imago de pastoralis ministerio episcoporum*, de 22.II.1973, en «Enchiridion Vaticanum», 4, Bologna 1978, pp. 1226-1487 (números marginales, 1945-2328). IDEM, *Declaratio Praelaturae Personales*, de 23.VIII.1982, en AAS 75 (1983) 464-468.

## II. AUTORES

ACEPRENSA, *Las repercusiones económicas de la inmigración*, Servicio 44/01, de 28.III.2001. ARRIETA, J.I., *Le prelatore personali e le loro relazioni con le strutture territoriali*, en «Il Diritto ecclesiastico», 112 (2001) 22-49. BAURA, E., *Le attuali riflessioni della canonistica sulle prelatore personali (Suggerimenti per un approfondimento realistico)*, en S. GHERRO (ed.), *Le prelatore personali nella normativa e nella vita della Chiesa: Venezia, Scuola Grande di San Rocco, 25 e 26 giugno 2001*, Padova 2002, 15-53. IDEM, *Legislazione sugli ordinariati castrensi*, Milano 1992. IDEM, *Movimientos migratorios y derechos de los fieles en la Iglesia*, en «Ius Canonicum» 43 (2003) 51-86. BENLLOCH, A., *La nuova legislazione canonica sulla mobilità sociale*, en AA.VV., *Migrazioni e diritto ecclesiale. La pastorale della mobilità umana nel nuovo Codice di Diritto Canonico*, a cura del Pontificio Consiglio della Pastorale per i Migranti e gli Itineranti, Padova 1992, pp. 9-22. BEYER, J., *Le nouveau Code de Droit Canonique et la pastorale de la mobilité*, en «On the Move» 39 (1983) 3-28. IDEM, *Istituti secolari e movimenti ecclesiali*, en «Aggiornamenti Sociali» 3 (1983) 181-200. BONNET, P. A., *Comunione ecclesiale, migranti e diritti fondamentali*, en AA.VV., *Migrazioni e diritto ecclesiale. La pastorale della mobilità umana nel nuovo Codice di Diritto*

to Canonico, a cura del Pontificio Consiglio della Pastorale per i Migranti e gli Itineranti, Padova 1992, pp. 23-53. CAPRILE, G., *Il Concilio Vaticano II: Cronache del Concilio Vaticano II*, en «La Civiltà Cattolica» I, II y IV (Roma 1966). DE PAOLIS, V., *Aspetti canonici del Magisterio della Santa Sede sulla mobilità umana*, en G. TASSELLO e L. FAVERO (ed.), *Chiesa e mobilità umana, Documenti della Santa Sede dal 1883 al 1983*, Pontificia Commissione per la Pastorale delle Migrazioni e del Turismo, Centro Studi Emigrazione, Roma 1985, XXI-XLIX. IDEM, *La cura dei migranti secondo il Motu Proprio Pastoralis Migratorum Cura e l'Istruzione De pastoralis Migratorum Cura*, en *Per una pastorale dei migranti. Contributi in occasione del 75° della morte di mons. G. B. Scalabrini*, Direzione Generale dei Missionari Scalabriniani, Roma 1980, 149-219. IDEM, *La mobilità umana e il nuovo Codice di Diritto Canonico*, en «On the Move» 45 (1985) 37-58. IDEM, *La pastorale dei migranti nei documenti conciliari*, en «Informationes» SCRIS II (1989) 238-257. IDEM, *La pastorale dei Migranti e le sue Strutture secondo i Documenti della Chiesa*, en «People on the move» 87 (2001) 133-170. IDEM, *La Chiesa e le migrazioni nei secoli XIX e XX*, en «Ius Canonicum» 43 (2003) 13-49. IDEM, *Migrazione e chiesa: Principali documenti*, en «On the move» 33 (1981) 26-34. DELLA TORRE, G., *La prelatura personale e la pastorale ecclesiale nell'ora presente*, en S. GHERRO, *Le prelatore personali nella normativa e nella vita della Chiesa: Venezia, Scuola Grande di San Rocco*, 25 e 26 giugno 2001, Padova, 2002, pp. 115-136. D'ENTREMONT, A., *Diez temas de demografía*, Madrid 2001. FUENMAYOR, A. DE, GÓMEZ-IGLESIAS, V., ILLANES, J. L., *El itinerario jurídico del Opus Dei: historia y defensa de un carisma*, Pamplona 1990. GARCÍA DE CÁRDENAS, J., *Las parroquias personales (lingüísticas) en la pastoral de la inmigración en los Estados Unidos durante el s. XIX. Estudio teológico de los documentos relativos a su aprobación por la S. C. de «Propaganda Fide» (1887)*, Romae 1991. HERVADA, J., *Comentario al Título IV del Libro II «De las Prelaturas personales»*, en «Comentario Exegético al Código de Derecho Canónico», II, Pamplona 1996, p. 400. IDEM, *Comentario al c. 295*, en «Comentario Exegético al Código de Derecho Canónico», II, Pamplona 1996, pp. 408-409. IDEM, *Comentario al c. 296*, en «Comentario Exegético al Código de Derecho Canónico», II, Pamplona 1996, pp. 410-415. LE TOURNEAU, D., *Comentario al c. 378*, en «Comentario Exegético al Código de Derecho Canónico», II, Pamplona 1996, pp. 724-726. MANZANARES, B., *Ante la inmigración, realismo*, en «Alfa y Omega» (5.XII.2002) 3. MARCHETTO, A., *Los flujos «migratorios» en el mundo. Consecuencias y expectativas*, en Congreso Nacional sobre la Pastoral de la Movilidad Humana, Veracruz (Mexico), marzo 10-14, 2003, consultado el 10.VI.2003 en la dirección: [http://www.vatican.va/roman\\_curia/pontifical\\_councils/migrants/documents/rc\\_pc\\_migrants\\_doc\\_2003035\\_flows\\_marchetto\\_sp.html](http://www.vatican.va/roman_curia/pontifical_councils/migrants/documents/rc_pc_migrants_doc_2003035_flows_marchetto_sp.html). IDEM, *Ricorre oggi, 1° Agosto il 50° anniversario della Costituzione Apostolica di Pio XII sulle migrazioni, la Exsul Familia*, Intervista di Radio Vaticana a S. E. Mons. Agostino Marchetto, en «People on the move» 90 (2002) 183-184. MARTÍNEZ-TORRÓN, J., *La configuración jurídica de las Prelaturas personales en el Concilio Vaticano II*, Pamplona 1986. MONTORO, C., *Tendencias y retos de la inmigración en Europa*, en E. BANÚS (ed.), *La inmigración, desafío y oportunidad para Europa*, Pamplona 2003. OPALALIC, A. T., *The filipino communities in Rome: a study undertaken in the context of the ecclesiastical organization for the pastoral care of migrants*, Roma 1996. PELLEGRINO, A., *La migración internacional en América Latina y el Cari-*

be: *tendencias y perfiles de los emigrantes*, en «Serie Población y desarrollo», Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), consultado el 10.VI.2003 en la dirección: <http://www.cepal.cl/publicaciones/Poblacion/1/LCL1871P/lcl1871-P.pdf>. PERARNAU, J., *El Decreto sobre el ministerio pastoral de los Obispos en la Iglesia*, Castellón 1966. PUYOL, R., Voz «migración», en *Gran Enciclopedia Rialp*, t. 15, p. 783. RECCHI, S., *Migrazione e catechesi specifica*, en AA.VV., *Migrazioni e diritto ecclesiale. La pastorale della mobilità umana nel nuovo Codice di Diritto Canonico*, a cura del Pontificio Consiglio della Pastorale per i Migranti e gli Itineranti, Padova 1992, 67-78. SANCHIS, J. M., *La estructuración jurídica de la pastoral especializada (Precedentes, fundamento e instituciones)*, en «Excerpta e dissertationibus in Iure Canonico» VI (1988) 105-164. IDEM, *La pastorale dovuta ai migranti ed agli itineranti (aspetti giuridici fondamentali)*, en «Fidelium Iura» 3 (1993) 451-494. SODANO, A., *Carta a la Asamblea ordinaria de la Organización de los Estados Americanos*, consultado el 10.VI.2003 en la dirección: [http://www.vatican.va/roman\\_curia/secretariat\\_state/documents/rc\\_seg-st\\_doc\\_20020604\\_sodano-osa\\_sp.html](http://www.vatican.va/roman_curia/secretariat_state/documents/rc_seg-st_doc_20020604_sodano-osa_sp.html). SOLER, C., *Jurisdicción cumulativa*; en «Ius Canonicum» XXVIII, 55 (1988) 131-180. TRINCIA, L., *Geremia Bonomelli e Mons. Lorenz Werthmann, fondatore del Caristasverband tedesco*, en «People on the move» 73 (1997) 9-41. VIANA, A., *Territorialidad y personalidad en la Organización eclesiástica. El caso de los ordinariatos militares*, Pamplona 1992. IDEM, *Comentario al c. 475*, en «Comentario Exegético al Código de Derecho Canónico», II, Pamplona 1996, pp. 1053-1059. IDEM, *Contenidos del derecho particular del Opus Dei*, «Ius Canonicum» 39 (1999) 88-122. IDEM, *Derecho Canónico Territorial. Historia y doctrina del territorio diocesano*, Pamplona 2002. IDEM, *La sede apostólica y la organización de la asistencia pastoral a los emigrantes*, en «Ius Canonicum» 43 (2003) 87-121.

## ÍNDICE DE LA TESIS DOCTORAL

INTRODUCCIÓN. CAPITULO I: LA ATENCIÓN PASTORAL A LOS EMIGRANTES SEGÚN EL CONCILIO VATICANO II. ANÁLISIS DEL N. 18 DEL DECRETO *CHRISTUS DOMINUS*. I. *SCHEMA DECRETI PRAECIPUAE DE ANIMARUM CURA QUAESTIONES* (1962). A. Prolegómenos de su redacción. B. Contenido del *De Emigrantium Cura*. C. Valoración y posterior desarrollo. II. *SCHEMA DECRETI DE CURA ANIMARUM* (1963). A. Características generales. B. Referencias indirectas de la pastoral para emigrantes. C. El Capítulo IV. D. El Apéndice VI. E. Valoración. III. *SCHEMA DECRETI DE PASTORALI EPISCOPORUM MUNERE IN ECCLESIA* (1964). A. *Textus Prior* (1964). 1. Elaboración del texto. 2. Observaciones de los Padres. B. *Textus emendatus* (1964). 1. La relación general. 2. Relación y votación del segundo capítulo. 3. El texto modificado. C. *Textus recognitus* (1965). CAPITULO II: LA LEGISLACIÓN POST-CONCILIAR SOBRE LA PASTORAL DE LA EMIGRACIÓN. I. *MOTU PROPRIO ECCLESIAE SANCTAE*, DE 1966. II. *MOTU PROPRIO PASTORALIS MIGRATORUM CURA*, DE 1969. III. INSTRUCCIÓN *DE PASTORALIS MIGRATORUM CURA*, DE 1969. A. Descripción. B. Principales notas. C. Contenido. D. Valoración. IV. *MOTU PROPRIO APOSTOLICAE CARITATIS*, DE 1970. V. CARTA CIRCULAR *CHIESA E MOBILITÀ UMANA*, DE 1978. VI. DECRETO *DE SPECIALIBUS CONCEDENDIS TUM FACULTATIBUS*, DE 1982. A. Motivación. B. Estructura y contenido. VII. *CODIX IURIS CANONICI*, DE 1983. A. Derechos Fundamentales. B. La pastoral referente a la movilidad. C. Las estructuras pastorales. VIII. CONSTITUCIÓN APOSTÓLICA *PASTOR BONUS*, DE 1988. IX. *MOTU PROPRIO STELLA MARIS*, DE 1997. CAPÍTULO III: LA PRELATURA PERSONAL COMO INSTITUCIÓN ESPECIAL PARA LA ASISTENCIA PASTORAL DE LOS EMIGRANTES. I. EL RÉGIMEN JURÍDICO GENERAL DE LAS PRELATURAS PERSONALES. A. Las prelaturas personales en el Concilio Vaticano II. B. Las prelaturas personales en el *motu proprio Ecclesiae sanctae*. C. Las prelaturas personales en la Const. Ap. *Regimini Ecclesiae Universae*. D. Las prelaturas personales en el Código de Derecho Canónico de 1983. 1. La erección de las prelaturas personales. 2. Régimen y gobierno. 3. Participación de los laicos. 4. Relaciones con los ordinarios locales. 5. Su sistemática en el CIC. E. La erección de la primera prelatura personal. 1. *Declaratio Praelaturae personales* de la Sagrada Congregación para los Obispos sobre la erección del *Opus Dei* en prelatura personal. 2. La Constitución Apostólica *Ut Sit*. 3. Discurso de Juan Pablo II, de 17 de marzo de 2001. II. LA UTILIDAD DE LAS PRELATURAS PARA EMIGRANTES. A. Actuaciones de la Autoridad eclesiástica. 1. Constitución de un prelado para la emigración italiana. 2. Prelados y movilidad humana en los trabajos preparatorios del Concilio Vaticano II. 3. La explícita referencia a las prelaturas personales en la instrucción *De Pastoralis migratorum cura*. 4. La referencia de la prelatura personal en el directorio *Ecclesiae imago*. 5. La prelaturas personales en la Exhortación Apostólica *Ecclesiae in America*, de 22 de enero de 1999. 6. Las prelaturas personales en la Exhortación Apostólica *Ecclesia in Europa*, de 28 de junio de 2003. B. Las prelaturas personales para emigrantes en la doctrina de los canonistas. 1. Jean Beyer. 2. Juan Ignacio Arrieta. 3. Agustín T. Opalalic. 4. Eduardo Baura. 5. Otros autores. CAPÍTULO IV: ELEMENTOS DE UNA POSIBLE PRELATURA PERSONAL PARA LA ATENCIÓN PASTORAL DE LOS EMIGRANTES. I. JUSTIFICACIÓN DE UNA PRELATURA PARA LA ATENCIÓN PASTORAL DE LOS EMIGRANTES. A. Planteamiento General. B. Breve Panorámica de la Migración. 1. Principales motivaciones y causas. 2. Situación general. 3. América. 4. Europa. 5. España. II. EXAMEN DE LOS DISTINTOS ELEMENTOS. A.



Características generales. 1. Ámbito de la prelatura. 2. Dependencia de la conferencia episcopal. 3. Los fieles atendidos por la prelatura. 4. Finalidad pastoral. 5. Constitución.

B. El prelado. 1. Constitución del oficio. 2. Nombramiento del prelado. 3. Competencias y funciones. 4. Duración en el cargo. C. El clero de la prelatura. D. El vicario general de la prelatura. E. El pueblo de la prelatura. F. Sede de la prelatura y lugares para su pastoral. G. Financiación de la prelatura. H. Organización de la prelatura. I. Relación con los Obispos diocesanos. 1. El consentimiento previo del Obispo local. 2. La posición de los capellanes de la prelatura respecto del Obispo diocesano. 3. La relación entre la jurisdicción personal y territorial. 4. El ejercicio del ministerio sacerdotal por parte de los capellanes de la prelatura. J. Relación con la conferencia episcopal. K. Relación con la Santa Sede. III. ANOTACIONES FINALES. CONCLUSIONES. ANEXO. BIBLIOGRAFÍA.